

DOE

VIERNES 9
de febrero de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 29

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Cooperativas. Subvenciones. Orden de 1 de febrero de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 8136

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Agentes del Medio Natural. Orden de 2 de febrero de 2024 por la que se regula la uniformidad del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural y los elementos identificativos de las instalaciones y de los medios que utilizan en el ejercicio de sus funciones. 8174

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 25 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Barrio Labrador, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros. **8194**

Convenios. Resolución de 25 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Maquinaria Agrícola Cámara, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Badajoz. **8202**

Convenios. Resolución de 25 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sociedad Cooperativa Limitada, Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia. **8210**

Convenios. Resolución de 29 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresdenoso de Ibor y Mesas de Ibor en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **8218**

Convenios. Resolución de 29 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Madrigalejo y Campo Lugar en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. **8234**

Convenios. Resolución de 29 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Pérez Moreno, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. **8249**



Convenios. Resolución de 29 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES de Castuera de Castuera..... **8257**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Sentencias. Ejecución. Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 528/2023, de 13 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 304/2023. **8265**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la IX convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. **8267**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la IX convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. **8269**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la IX convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas. **8271**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la X convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología Leader en la comarca de Zafra Río Bodión en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. **8273**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la X convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología Leader en la comarca de Zafra Río Bodión en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos en referencia a renovación de las poblaciones en zonas rurales..... **8275**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la X convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología Leader en la comarca de Zafra Río Bodión en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. **8277**



Consejería de Salud y Servicios Sociales

Consumo. Premios. Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se rectifican errores de la Resolución de 16 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de los premios, para la participación en la fase autonómica, del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis19 "Súmate a la energía responsable", para el curso escolar 2023-2024..... **8279**

Acción social. Subvenciones. Resolución de 6 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se dispone nuevo nombramiento de las personas suplentes que ocuparán la Secretaría de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023. **8281**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 277/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 481/2021 PA 107/2019..... **8283**

Autos. Ejecución. Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 202/2023, de 14/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 443/2021 PA 107/2019..... **8285**

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 333/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 579/2021 PA 107/2019..... **8287**

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 321/2023, de 1/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 568/2021 PA 107/2019..... **8289**

Autos. Ejecución. Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 347/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 595/2021 PA 107/2019..... **8291**



Autos. Ejecución. Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 323/2023, de 1/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 570/2021 PA 107/2019..... **8293**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 340/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 587/2021 PA 107/2019..... **8295**

Autos. Ejecución. Resolución de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 325/2023, de 13/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 571/2021 PA 107/2019..... **8297**

Autos. Ejecución. Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 336/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 583/2021 PA 107/2019..... **8299**

Autos. Ejecución. Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 342/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 590/2021 PA 107/2019..... **8301**

Encomienda de Gestión. Resolución de 1 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se encomienda al Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura la gestión de las actuaciones inherentes al desarrollo del proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, las plazas vacantes en régimen laboral con carácter fijo, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC)..... **8303**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Caza. Resolución de 29 de enero de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se nombran los miembros de los tribunales que han de valorar los exámenes para la obtención de la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza en Extremadura..... **8308**



Servicio Extremeño Público de Empleo

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31). **8312**

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31). **8316**

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31), modificado por el Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas (DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2023). **8319**

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre, por el que se regula el programa "Un Autónomo-Un Empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31). **8323**

Fomento del empleo. Ayudas. Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31), modificado por el Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas (DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2023). **8328**



V

ANUNCIOS

Ayuntamiento de Coria

Información pública. Anuncio de 16 de noviembre de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. **8332**

Ayuntamiento de La Parra

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 2 de febrero de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2024. **8333**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ORDEN de 1 de febrero de 2024 por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050012)

El artículo 9.1.17 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de organización, funcionamiento y régimen de las cooperativas y entidades asimiladas y de fomento de todas las modalidades de la economía social.

En concreto, las competencias en materia de sociedades cooperativas corresponden, conforme al artículo 3 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y, más en concreto, conforme al artículo 13.8 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Dirección General de Cooperativas y Economía Social.

Por su parte, la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, determina en su artículo 176 que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura asumirán, como tarea de interés público, la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, cuya libertad y autonomía garantiza. De forma complementaria, el artículo 178.1 del citado texto legal, ordena que la normativa autonómica relacionada con ayudas y beneficios dirigidos a fomentar o favorecer la concentración de empresas priorizará, a través de sus bases reguladoras, la constitución de sociedades cooperativas mediante cualquiera de los procesos de integración previstos en dicha ley, con el objeto de promover en nuestra Comunidad Autónoma un cooperativismo dimensionado, eficaz y competitivo.

La Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura expone, en su artículo 32.3 que " se fomentará la constitución de estructuras de cooperativas viables mediante la reestructuración del sector cooperativo agroalimentario de Extremadura, a través de fusiones y/o integraciones o de la constitución de cooperativas de segundo grado, así como se realizarán actividades tendentes a la transformación digital de las entidades agroalimentarias". Además, la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura, aprobada por Decreto 32/2022, recoge como medida "Fomentar políticas de in-

tegración cooperativa, con especial atención al sector agroalimentario". Por estos motivos, la presente Orden se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

En este sentido, el Plan Estratégico del Cooperativismo Agroalimentario Extremeño 2020-2025, elaborado en el marco del convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, firmado el 2 de octubre de 2020, incluía como objetivo 1 de su Eje I, entre otras, las siguientes actuaciones:

1. Alcanzar una mayor comunicación entre las cooperativas buscando afinidades y proyectos en común. Identificar oportunidades de cooperación y dinamización de proyectos.
2. Ayudar específicamente a la comercialización en común de los productos de las cooperativas.
3. Lograr el mantenimiento, intensificación y coordinación de medidas públicas de apoyo a proyectos de integración e intercooperación cooperativa a todos los niveles y segmentos posibles del cooperativismo, con extensión de los incentivos a las personas socias de las mismas.

En nuestra Comunidad Autónoma, la mayoría de las entidades agroalimentarias y, en particular, las constituidas por sociedades cooperativas, tienen una dimensión inadecuada que limita su facturación, sus medios técnicos y humanos y condiciona su ámbito de actuación, lo que les imposibilita tener capacidad de acceder con garantía de éxito a otros mercados, además de suponer una dispersión de esfuerzos y una insuficiente concentración de la oferta.

En 2015, consciente de este problema la Junta de Extremadura aprobó por primera vez unas bases reguladoras de subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración e integración cooperativos en el sector agroalimentario. Bases reguladoras que posteriormente fueron modificadas en 2016, 2018 y 2019. Sin embargo, desde la última modificación, los cambios normativos y la crisis sanitaria y económica han evidenciado que es imprescindible dar un nuevo impulso a estos procesos de integración cooperativa con la finalidad de configurar un sector más potente y competitivo mediante la concentración de la oferta, lo que les permitirá a las sociedades cooperativas mejorar su planificación y optimizar la toma de decisiones en su comercialización, reducir costes en la gestión y en la adquisición de insumos y facilitar su acceso a los mercados y a su internacionalización, sin perder de vista el propósito final de la medida: la mejora e incremento de la renta de los productores y productoras de nuestra región.

Con esa finalidad, se establecen las presentes bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la integración del sector cooperativo agroalimentario en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones: fusión cooperativa; constitución de cooperativas de segundo grado o de grupos cooperativos; asociación de cooperativas; realización de acuerdos intercooperativos y creación de entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura. De esta forma, la presente norma se estructura en 29 artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Por razones imperiosas de interés general se ha dispuesto un plazo para resolver el procedimiento de seis meses, debido a que se trata de un proceso de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, con lo que el procedimiento incluye primero la recepción y subsanación, en su caso, de solicitudes, seguido de la valoración por la Comisión de Valoración y, sólo después, la resolución de las subvenciones. Además, por la naturaleza de las subvenciones y sus destinatarias, entidades cuyo funcionamiento requiere, en muchas ocasiones, la celebración de asambleas o convocatoria de consejos rectores, que a su vez están sujetos a sus propios plazos por las leyes que las regulan, se concluye que tres meses es un plazo insuficiente para resolver adecuadamente los expedientes de las subvenciones solicitadas y, al amparo del artículo 40 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, se amplía el mismo a seis meses.

Es necesario destacar que la orden se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la orden contribuye al interés general pues supone la forma impulsar la integración de las sociedades cooperativas para garantizar su competitividad. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la orden supone la regulación estrictamente necesaria para desarrollar los objetivos propuestos, sin trámites ni cargas para sus destinatarias que pudieran resultar innecesarias. En atención al principio de seguridad jurídica, la orden es conforme con la regulación de la Unión Europea, nacional y autonómica, siendo especialmente acorde con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el marco competencial. En relación al principio de transparencia, el proyecto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, así como los de consulta pública y presentación de sugerencias. Conforme al principio de eficiencia, la orden no establece cargas adicionales para cumplir con el objeto pretendido y para la aplicación de sus disposiciones no resulta necesario ampliar los medios personales y materiales existentes.

Además, se incorporan las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que obligan a la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos cuando se trate de personas jurídicas.



En la elaboración de esta orden se han seguido los requerimientos de igualdad de género regulados con carácter fundamental por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura, para hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en Extremadura.

Por todo lo anterior, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con la demás normativa de aplicación,

DISPONGO

CAPÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las actuaciones subvencionables se describen en los capítulos I, II, III, IV y V de esta orden, y consistirán en:

- Línea 1: Fusión de cooperativas.
- Línea 2: Constitución de cooperativas de segundo grado o grupos cooperativos.
- Línea 3: Incorporación a cooperativas de segundo grado o grupos cooperativos o a entidades asociativas inscritas.
- Línea 4: Celebración de acuerdos intercooperativos.
- Línea 5: Reconocimiento como Entidad Agroalimentaria Prioritaria.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, no pudiendo superar la ayuda total la cantidad de 200.000 euros por beneficiaria durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, ni ser aplicable a otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral.



3. No se podrá solicitar más de una subvención para cada Línea en la misma convocatoria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. En lo no previsto en la presente orden, estas subvenciones están reguladas por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en lo que le afecte por la normativa básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Además, la administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. En los conceptos o procedimientos que no se delimitan expresamente en esta orden, se atenderá a los establecidos en la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura y en el Decreto 86/2021, de 14 de julio, por el que se regulan las Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura y su registro.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas conforme a los criterios de valoración del artículo 11 y se adjudicará por el límite fijado en cada convocatoria, dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido la mayor valoración.
3. Se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, conforme al artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de cooperativas, que se ajustará a las presentes bases reguladoras, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, junto con sus extractos, obtenidos por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



5. Tanto en la convocatoria, como en las resoluciones de concesión, se informará de su condición de ayuda de minimis y su sujeción a la normativa comunitaria.

Artículo 4. Requisitos para acceder a la condición de beneficiaria y acreditación.

1. Las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas previamente a la presentación de su solicitud en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, en el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en el registro correspondiente a su forma jurídica.

Este requisito está referido a todas las entidades que participen en el proceso, y para su acreditación se aportará certificación del registro o registros correspondientes que acredite que las entidades que participan en el proceso se encuentran inscritas y no disueltas, su objeto social, y que el domicilio social se encuentra en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estos datos los consultará de oficio el órgano instructor siempre que la solicitante no se oponga en el formulario de solicitud.

- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Las solicitantes cumplimentarán la declaración responsable incluida en la solicitud de subvención, que también se referirá a las ayudas sujetas a minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio en curso así como al número de socios y socias, desagregados por sexo, en aplicación del artículo 28.1.a) de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

Para acreditar la situación de corrientes de la solicitante con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma se aportarán certificaciones emitidas por estas administraciones, salvo que la solicitante autorice expresamente en la solicitud su consulta por el órgano instructor.

- c) En el caso de las cooperativas de primer grado, tener una composición en el Consejo Rector que tienda a la paridad y haya, al menos, un número de integrantes mujeres proporcional al número de socias que tenga la sociedad cooperativa, en los términos establecidos en el artículo 50.7 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura.



Para su acreditación se aportará certificación del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura en que se acredite la composición del Consejo Rector. Este dato lo consultará de oficio el órgano instructor siempre que la solicitante no se oponga en el formulario de solicitud.

- d) Las entidades participantes en los procesos de integración deberán tener, al menos, cinco años de antigüedad desde su constitución. Este requisito se aplicará a todas las entidades implicadas, salvo en el caso de las sociedades cooperativas de primer grado y segundo grado de nueva constitución.

Para su acreditación se aportará certificación del registro o registros correspondientes, relativa a la fecha de su constitución. En el caso del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, lo consultará de oficio el órgano instructor siempre que la solicitante no se oponga en la solicitud.

- e) Haber aprobado en la Asamblea General o Consejo Rector de cada una de las entidades participantes el acuerdo por que se aprueba la actuación subvencionable.

Para su acreditación se aportarán Certificados de las secretarías de cada una de las entidades participantes, en el que conste la referida aprobación.

- f) Proyecto de integración en que se detalle el proceso de integración seguido y se desglosen los gastos previstos y en virtud de los cuales se solicita el importe de la subvención.

2. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligada a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener los documentos relacionados en este artículo, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir su presentación a la solicitante.

3. No podrán obtener la condición de beneficiaria las solicitantes que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la presentación de una declaración responsable. Las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada habrán de aportar certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Artículo 5. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se realizará por el Servicio correspondiente de la Dirección General competente en Cooperativas, que llevará a cabo cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. La competencia para dictar la resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Cooperativas. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de seis meses, a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Una vez completada la documentación de los expedientes, seguido el procedimiento correspondiente, y sin separarse del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará propuesta de resolución, debidamente motivada que expresará las entidades propuestas para la concesión y las cuantías de las subvenciones, al órgano concedente, que dictará la correspondiente resolución de concesión.

Para el resto de solicitantes, previa propuesta del órgano instructor, se dictará resolución en los siguientes términos:

- a) Las solicitudes que no hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiarias serán desestimadas.
- b) Las solicitudes de las entidades que hayan sido presentadas fuera del plazo establecido y las que no hayan subsanado correctamente la forma de presentación establecida en el artículo 6.3 serán inadmitidas.
- c) Las solicitudes de las entidades que adolezcan de defectos y que, previo requerimiento de subsanación, no hayan subsanado adecuadamente o no hayan atendido el requerimiento, se tendrán por desistidas de su petición.



4. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. Las resoluciones de los expedientes instruidos no agotan la vía administrativa, según lo previsto en los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Cooperativas. La interposición del mismo podrá llevarse a cabo ante el mismo órgano que dicta el acto o ante la referida Consejería como órgano competente para resolverlo, según lo dispuesto en el artículo 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, y en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Relaciones entre el órgano instructor y las entidades solicitantes.

1. Las entidades solicitantes estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con el órgano competente para la tramitación de las presentes subvenciones. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en su procedimiento de concesión, de justificación, de seguimiento y en los de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento para la gestión de las subvenciones, se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto y señalados en la correspondiente convocatoria.

Las notificaciones se practicarán de forma electrónica mediante la comparecencia electrónica en Sede electrónica de la Junta de Extremadura, <https://sede.gobex.es/SEDE/>, en los términos del artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, las entidades interesadas deberán comunicar la dirección de correo electrónico para recibir el aviso de puesta a disposición de las notificaciones y será su obligación mantener actualizado este dato.

La solicitud de subvención y abono, así como el resto de la documentación que se aporte, serán firmadas electrónicamente, en los términos de los artículos 5 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de cooperativas y se presentarán por medios electrónicos.

2. La documentación que se presente en nombre de la solicitante habrá de firmarse mediante firma electrónica cualificada de representante. Si el trámite de registro de la documentación lo realizara persona distinta de quien ostente la representación de la entidad,



deberá seguirse el procedimiento de inscripción de representaciones voluntarias a través del Registro Electrónico de Representantes. De no seguirse el procedimiento descrito, el órgano instructor requerirá a las solicitantes la correspondiente subsanación, advirtiéndoles que, de no ser atendido el requerimiento en diez días, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <http://www.cert.fnmt.es/>.

3. En el caso de que las entidades interesadas presentaran su solicitud presencialmente, el órgano instructor requerirá su subsanación mediante presentación electrónica, con la advertencia de que se considerará como fecha de presentación aquélla en la que se haya producido la subsanación, según dispone el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 7. Forma y plazo de presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse de forma electrónica, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico www.juntaex.es, dentro de la ficha correspondiente al trámite P5542, cuyo modelo se incorpora como anexo I a esta orden.

En el momento de cumplimentación y presentación de la solicitud, se aportará la documentación acreditativa de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, señalados en el artículo 4 de la presente orden, además de la que se indique en los capítulos siguientes para cada línea de subvención.

Igualmente, en el momento de presentación de la solicitud se aportará la documentación acreditativa de los criterios de valoración que la solicitante señale para su valoración.

2. La información relativa a la subvención estará disponible en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro del correspondiente trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.
3. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en cada convocatoria, sin que pueda ser inferior a un mes desde su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>.



4. Si la solicitud se presentara de forma incompleta o incorrecta, no reuniera los requisitos o no acompañara la documentación preceptiva, el órgano instructor requerirá a la solicitante para que la subsane en diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, con excepción de la Línea 3, en que sólo se subvencionarán las cuotas de acceso, acciones, participaciones o aportaciones dinerarias, los gastos realizados, abonados y acreditados por las entidades intervinientes que, de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y hayan sido realizados y abonados dentro del periodo subvencionable por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Notariales, registrales, altas, licencias y similares.
- b) Auditorías e informes de gestión y otros servicios profesionales independientes.
- c) Estudios de financiación, viabilidad y comercialización.
- d) Adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- e) Asesoramiento jurídico y fiscal y los gastos legales y administrativos soportados, incluidos los gastos derivados del informe de auditoría emitido para la justificación de la subvención.
- f) Alquileres de oficinas de la nueva cooperativa o de la entidad integradora, a precio de mercado, excluidos los alquileres de otro tipo de locales, siempre que no pertenezcan con anterioridad a la entidad resultante o a las que la integran.
- g) Retribuciones del personal técnico, de administración y de dirección directamente relacionado con el proyecto o cuya contratación sea necesaria debido al proceso de integración, incluyendo los gastos de formación necesarios para adaptarse a la nueva estructura. Este tipo de gasto no podrá exceder el 30 % del importe total de gastos subvencionables.

Para el cálculo del gasto de personal, se considerará como importe la base de cotización que aparezca en la nómina, considerándose subvencionable como máximo el importe correspondiente al periodo en que se haya ejecutado la actuación.

2. No serán subvencionables los gastos de adquisición de bienes inmuebles, ni los impuestos indirectos que sean susceptibles de recuperación o compensación.



3. Cuando el importe de algún gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste de prestación de servicios que se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la publicación de las presentes bases. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa cuando haya finalizado la ejecución de las actuaciones y, como máximo, en un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la ejecución de las actuaciones subvencionables.
2. Las beneficiarias deberán presentar, junto al anexo II de justificación, la siguiente documentación:
 - a) Memoria final de ejecución en la que conste la descripción de las actuaciones ejecutadas y su proceso, así como la relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. La memoria incluirá evidencia gráfica de la difusión de la financiación pública de la actuación.
 - b) Informe de auditoría según modelo del anexo III, emitido por persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en el que se dará cuenta de la naturaleza, cuantía y características de los gastos corresponden a los fines para los que se concedió la subvención de conformidad con lo dispuesto en la presente orden.

Este informe no se aportará en el caso de la Línea 3 "Incorporación".

- c) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación acreditativa de la realización de los pagos. Sólo serán admisibles los gastos abonados mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque o ingreso en cuentas de entidades de crédito, sin que se admitan pagos en efectivo.

- d) En su caso, nóminas del personal destinado a la ejecución de las actuaciones, así como la justificación de su pago.
- e) Documentación acreditativa de la ejecución de la subvención, que se señala en los capítulos de esta orden que regulan cada Línea de subvención.
3. Si algún gasto no se considera adecuadamente justificado, el órgano instructor requerirá a la interesada para que realice las alegaciones o aporte los documentos que considere adecuados concediéndole un plazo de diez días hábiles para hacerlo, en caso contrario se le tendrá por decaída en su derecho a aportarlos y no se considerará el citado gasto como justificado.
4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en este plazo llevará consigo la exigencia del reintegro del importe abonado como pago anticipado y la pérdida de derecho al cobro de la cuantía no abonada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Una vez completada la documentación de los expedientes, las solicitudes serán sometidas a informe por una comisión de valoración, compuesta por los siguientes miembros:
- Presidencia: La persona titular del Servicio competente en materia de cooperativas o persona a la que se le asignen sus funciones.
 - Vocalía: La persona titular de la Sección competente en materia de fomento del cooperativismo o persona a la que se le asignen sus funciones.
 - Secretaría: Una persona funcionaria adscrita al Servicio competente en materia de sociedades cooperativas y sociedades laborales, con voz y voto.
2. La Comisión tendrá una representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de este órgano colegiado de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Su composición exacta se establecerá en la correspondiente convocatoria.
3. La comisión de valoración emitirá informe en el que se recogerá el resultado de la evaluación efectuada. Este informe será, además, vinculante para el órgano instructor, que no podrá separarse de dicho informe para formular la propuesta de resolución.



4. La comisión de valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. Criterios de valoración.

1. La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas, determinando el orden de prelación entre ellas conforme a los criterios de valoración que se indican a continuación:

- a) Por el tipo de integración, atendiendo a la actuación para la que se solicite la subvención:

- Fusiones cooperativas: 5 puntos.
- Constitución de Cooperativas de segundo grado o de grupos cooperativos: 5 puntos.
- Incorporación a sociedades cooperativas de segundo grado o grupos cooperativos o a entidades asociativas de cooperativas inscritas en el Registro: 3 puntos.
- Celebración de Acuerdos intercooperativos: 2 puntos.
- Constitución de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura: 1 punto.

- b) Por el número de entidades acogidas al proyecto, según lo declarado por la solicitante en el proyecto de integración que se presente con la solicitud.

- 6 o más sociedades cooperativas: 5 puntos.
- Entre 3 y 5 sociedades cooperativas: 3 puntos.
- Menos de 3 sociedades cooperativas: 1 punto.

- c) Por el número de socios y socias de la entidad solicitante, según lo declarado por la solicitante en el formulario de solicitud:

- Menos de 500 socios y socias: 5 puntos.
- Entre 500 y 1.000 socios y socias: 3 puntos.
- Entre 1.001 y 5.000 socios y socias: 1 punto.

- d) Por tener la sede social de la entidad solicitante en municipios con una población inferior a 5.000 habitantes, atendiendo a los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística:

- Municipios de menos de 500 habitantes: 5 puntos.



- Municipios de menos de 2.000 habitantes: 3 puntos.
 - Municipios de menos de 5.000 habitantes: 1 punto.
- e) Por volumen de facturación de la entidad solicitante en el último ejercicio económico, que ha de ser certificado por una persona auditora de cuentas, o bien aportando la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas auditadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- En el caso de que se constituya una nueva sociedad cooperativa de primer grado como consecuencia de un proceso de fusión, o se constituya una sociedad cooperativa de segundo grado, se sumarán los volúmenes de facturación de las entidades intervinientes mediante certificado de persona auditora de cuentas, o bien se aportarán las cuentas de pérdidas y ganancias auditadas y depositadas en el Registro Mercantil.
- Menos de un millón de euros: 5 puntos.
 - Entre uno y cinco millones de euros: 3 puntos.
 - Más de cinco millones de euros: 1 punto.
- f) En relación con la representación de las mujeres en el Consejo Rector u órgano de gobierno de la entidad solicitante, se valorará otorgando la siguiente puntuación, según certificado de composición de órganos sociales aportado por la entidad con la solicitud o los datos consultados por el órgano instructor:
- 2 puntos si el órgano tiene, al menos, el 25% de sus componentes mujeres pero no alcanza la paridad.
 - 5 puntos si el órgano tiene composición paritaria, esto es, entre un 40% y un 60% de mujeres entre sus componentes.
 - 2 puntos cuando la presidencia esté ocupada por una mujer.
- g) Por tener constituido el Comité de igualdad en la entidad solicitante en el caso de no estar obligada por la Ley 9/2018, de 30 de octubre: 5 puntos. Se acreditará mediante la aportación de un certificado del órgano competente del acuerdo de la Asamblea General de elección de sus miembros.
- h) Por el subsector al que se pertenezca la entidad solicitante, según se contenga en los estatutos sociales de la entidad aportados con la solicitud o como consecuencia de la consulta por el órgano instructor de los estatutos depositados en el registro correspondiente.



- Frutas, frutos secos, hortalizas, vino, aderezo, aceite, cerdo ibérico y elaboración de quesos de oveja y cabra: 5 puntos.
 - Resto de sector cárnico, cereales y corcho: 3 puntos.
- i) Circunstancias de especial interés para la Comunidad Autónoma, que se determinarán en cada convocatoria: 5 puntos.

La convocatoria anual determinará para su valoración una zona o producto de importancia estratégica para el desarrollo de la integración cooperativa en Extremadura o zonas o productos afectados por adversidades climatológicas.

2. En el caso de empate en la puntuación final obtenida, primará la puntuación obtenida en el criterio señalado en la letra f) del apartado anterior y, si persistiera el empate, serán priorizadas las solicitudes de acuerdo con la fecha y hora del registro de entrada.
3. Sólo se valorarán los criterios que la entidad solicitante indique en la solicitud, la valoración de la documentación y los datos indicados y el otorgamiento de la puntuación exacta corresponde a la Comisión de Valoración, que valorará los criterios sometidos a su consideración a partir de la documentación que presente la solicitante.
4. La documentación acreditativa de estos extremos habrá de aportarse junto con la solicitud de subvención. En caso de señalar algún criterio para su valoración y no aportar la documentación acreditativa, se le solicitará por el órgano instructor, concediéndole un plazo de diez días hábiles, y en caso de no aportarse se tendrá a la entidad por decaída en su derecho al trámite y no se considerará para su valoración el criterio o criterios correspondientes.

Los datos que obren en registros públicos de la Junta de Extremadura podrá recabarlos el órgano instructor siempre que la representación de la entidad solicitante no se oponga expresamente en el formulario de solicitud.

Artículo 12. Concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
2. El órgano instructor consultará de oficio la Base de Datos Nacional de Subvenciones para comprobar la veracidad de lo declarado por las interesadas en relación con las subven-



ciones y ayudas recibidas por la entidad solicitante, conforme al artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 13. Obligaciones de las beneficiarias.

Además de las obligaciones generales previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como las previstas en la resolución de concesión, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos en estas bases y en la resolución de concesión y justificar el cumplimiento del objeto de la subvención concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por la entidad beneficiaria.
- d) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
- e) Llevar en orden y al día los libros sociales y contables exigidos por las disposiciones legales, así como una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a las normas aplicables, debiendo constar en contabilidad separada o mediante códigos contables específicos las ayudas concedidas conforme a esta Orden para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General competente en materia de cooperativas, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura, a la Intervención General de la Administración del Estado o a sus Intervenciones Delegadas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como, en su caso, a las de las instituciones de la Unión Europea.
- g) Adoptar las medidas de difusión y publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención, conforme al Decreto 50/2001, de 3 abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, en los términos recogidos en el anexo IV de esta orden.

- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la beneficiaria al menos cuatro años, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoría de la Administración correspondiente.

Artículo 14. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones recogidas en las presentes bases reguladoras se abonarán en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna, siendo la forma de pago la siguiente:
 - Junto con la resolución de concesión, se ordenará el pago anticipado del 50% de la cuantía concedida.
 - Una vez justificada la realización del objeto de la subvención, se ordenará el pago del segundo 50% de la cuantía concedida.
2. Si de la documentación justificativa presentada se concluye que no se ha justificado correctamente el cumplimiento del objeto de la subvención y, una vez seguido el procedimiento correspondiente, con anterioridad al abono del segundo pago se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro y/o reintegro que proceda, según lo dispuesto en el artículo siguiente.
3. Para proceder al pago de las subvenciones, la beneficiaria deberá estar dada de alta en el Sistema de Terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se identificará por la interesada en la solicitud una cuenta bancaria que esté activa en dicho sistema.

El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" accesible desde el punto de acceso general electrónico, en el enlace:

<https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externo.jsf?cod=5145>.

Artículo 15. Incumplimientos, pérdida de derecho al cobro y reintegro de las subvenciones.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente orden y en la resolución de concesión, o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dará lugar a la revocación de la subvención concedida, con carácter total o parcial, y a la consiguiente pérdida total o parcial de derecho al cobro o reintegro, según



proceda, del importe concedido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

Tanto la pérdida de derecho al cobro como el reintegro se registrarán por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. Este acuerdo será notificado a la beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes y, posteriormente, el órgano concedente resolverá el procedimiento. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. Una vez examinada la documentación aportada para la justificación de la subvención, y con carácter previo al abono del segundo pago de la misma, si el importe debidamente justificado resultara inferior al concedido, el órgano competente para resolver, a propuesta del órgano instructor, iniciará un procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades no justificadas.

Las beneficiarias tienen que ajustarse a la previsión de gasto indicada en el Proyecto inicial aportado con la solicitud y en base a la cual se determina la cuantía de la subvención. Si el importe de los gastos en los que se haya incurrido y que se hayan justificado adecuadamente es inferior al presupuestado por la entidad, se modificará la resolución de concesión y se ajustará la cuantía a conceder teniendo en cuenta el gasto en el que finalmente se haya incurrido.

Siempre que la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de sus compromisos y los gastos justificados alcancen al menos la cuantía de un 50% del importe concedido, se declarará la pérdida parcial de derecho al cobro por la diferencia entre la cuantía concedida y la que le corresponda en aplicación de las normas de determinación de la cuantía señaladas en el artículo 8.

Cuando la beneficiaria incumpla lo dispuesto en la presente orden, en la resolución de concesión, o si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, o no justifique al menos el 50% del importe concedido, se revocará totalmente la resolución de concesión y se declarará la pérdida del derecho al cobro de las cantidades aún no abonadas y el reintegro total de las abonadas anticipadamente, con la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Si una vez presentada la justificación por la beneficiaria, el órgano instructor aprecia modificaciones en la ejecución en relación con el proyecto aportado con la solicitud, y siempre que proceda la declaración de pérdida parcial de derecho al cobro o reintegro de cantidades



percibidas, previo trámite en los términos del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, propondrá al órgano concedente una modificación de la resolución de concesión con la consiguiente reducción, en su caso, de la cuantía concedida.

Artículo 16. Publicidad.

1. Se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, <http://doe.juntaex.es>, tanto la convocatoria como el extracto de la misma, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en virtud del artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las subvenciones concedidas al amparo de la citada convocatoria, en los términos del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Del mismo modo, las presentes bases reguladoras, la convocatoria y las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre la convocatoria y resoluciones de concesión derivadas de esta orden que se podrán consultar en la web <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.
3. Con independencia de lo anterior, la información señalada en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, <http://gobiernoabierto.juntaex.es/>.
4. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente orden están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cualesquiera otras que, en su caso, sean de aplicación, según lo exigido en el artículo 16.p) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 17. Financiación.

1. Las subvenciones establecidas en la presente orden se financiarán hasta el límite que se fije en cada convocatoria y su concesión estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en cada anualidad.



2. La cuantía de los créditos fijados en cada convocatoria podrán aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver su concesión sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

CAPÍTULO I

Línea 1: Fusión de cooperativas

Artículo 18. Actuación subvencionable y beneficiarias.

1. Serán subvencionables los procesos de fusión de cooperativas, para los que se financian las actuaciones necesarias para culminar los procedimientos de fusión descritos en la sección 2ª, del capítulo IX, del título I de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de sociedades cooperativas de Extremadura, que podrán consistir en cualquiera de los siguiente dos modalidades:
 - a) Constitución de una nueva sociedad cooperativa de primer grado, agroalimentaria o de explotación comunitaria de la tierra, como consecuencia de la fusión de varias sociedades cooperativas agroalimentarias o de otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto actividades agroalimentarias y la extinción de las preexistentes.
 - b) Absorción por una sociedad cooperativa de primer grado preexistente, agroalimentaria o de explotación comunitaria de la tierra, de una o varias sociedades cooperativas agroalimentarias o de explotación comunitaria de la tierra u otras sociedades de capital o civiles que tengan por objeto las actividades agroalimentarias y que se extinguirán al ser absorbidas.
2. Será beneficiaria la sociedad cooperativa de primer grado, agroalimentaria o de explotación comunitaria de la tierra, constituida como consecuencia de un proceso de fusión por constitución o que absorba a una o varias sociedades como resultado de un proceso de fusión por absorción.
3. La solicitante aportará junto con la solicitud de subvención el certificado de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, salvo que autorice su consulta en la solicitud.

Artículo 19. Cuantía de la subvención y periodo subvencionable para los procesos de fusión.

1. La cuantía de la subvención solicitada por las interesadas se corresponderá con los gastos previstos en el Proyecto que acompañarán con la solicitud y será subvencionable el 75% del gasto previsto hasta un máximo de setenta y cinco mil euros (75.000 €) por cada entidad solicitante.



2. El periodo subvencionable comprenderá el periodo de los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria y hasta la finalización del plazo de ejecución que se determine en la resolución de concesión y que, en ningún caso, será inferior a dos meses.

CAPÍTULO II

Línea 2: Constitución

Artículo 20. Actuación subvencionable y beneficiarias.

1. Será subvencionable la constitución de sociedades cooperativas de segundo grado o de grupos cooperativos cuya finalidad sea la comercialización conjunta de, al menos, el 75% de la producción total de las firmantes, en ambos casos, mayoritariamente integradas por sociedades cooperativas agroalimentarias o de explotación comunitaria de la tierra.
2. Será beneficiaria la sociedad cooperativa de segundo grado constituida o la sociedad cooperativa cabeza de grupo en la constitución de un grupo cooperativo.

Además, la entidad solicitante deberá llevar a cabo la comercialización de la totalidad de la producción que le entreguen las entidades que la componen, que no podrá ser inferior al 75%.

En los estatutos sociales de la nueva cooperativa de segundo grado o en los de la cooperativa cabeza de grupo, constará expresamente:

- La finalidad de la comercialización conjunta de la producción;
- Qué porcentaje de su producción, que no será inferior al 75%, le entregarán las socias para su comercialización conjunta; y
- Que deben mantenerse en la nueva entidad, al menos, cinco años desde la adquisición de la condición de socia.

3. La solicitante aportará junto con la solicitud de subvención el certificado de inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, salvo que autorice su consulta en la solicitud.

Artículo 21. Cuantía de la subvención y periodo subvencionable para los procesos de constitución.

La cuantía de la subvención solicitada por las interesadas se corresponderá con los gastos previstos en el Proyecto que acompañarán con la solicitud y será subvencionable el 75% del gasto previsto hasta un máximo de cincuenta mil euros (50.000,00 €).



El periodo subvencionable comprenderá el periodo de los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria y hasta la finalización del plazo de ejecución que se determine en la resolución de concesión y que, en ningún caso, será inferior a dos meses.

CAPÍTULO III

Línea 3: Incorporación

Artículo 22. Actuación subvencionable y beneficiarias.

1. Serán subvencionables las cuotas de ingreso, acciones, participaciones o aportaciones dinerarias que deban desembolsarse por la incorporación de sociedades cooperativas de primer grado, agroalimentarias o de explotación comunitaria de la tierra, como socias a:

a) Cooperativas de segundo grado o a grupos cooperativos ya existentes cuya finalidad sea la comercialización conjunta de, al menos, el 75% de la producción total de las firmantes, en ambos casos integradas mayoritariamente por sociedades cooperativas agroalimentarias o de explotación comunitaria de la tierra.

La solicitante aportará los estatutos de la sociedad cooperativa de segundo grado o de la sociedad cabeza de grupo del grupo cooperativo al que se incorpore, que tendrán que recoger la finalidad de comercialización conjunta, el porcentaje de producción que comercializa y el compromiso de permanecer cinco años en la sociedad o grupo.

b) Las entidades asociativas de sociedades cooperativas agroalimentarias inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

2. Serán beneficiarias las sociedades cooperativas de primer grado, agroalimentarias o de explotación comunitaria de la tierra, que se incorporen a una cooperativa de segundo grado o a un grupo cooperativo o a una entidad asociativa de cooperativas agroalimentarias inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

3. La entidad aportará junto con la solicitud de subvención el certificado del acuerdo de la entidad a la que se incorporará como socia, relativo a la admisión, su fecha prevista y cuantía de las cuotas de ingreso y de las acciones, participaciones o aportaciones dinerarias que deban desembolsarse por la entidad que se incorpore.

Artículo 23. Cuantía de la subvención y periodo subvencionable para los procesos de incorporación.

La cuantía de la subvención solicitada por las interesadas se corresponderá con los gastos previstos en el proyecto que acompañarán con la solicitud y para la incorporación de coopera-



tivas de primer grado a cooperativas de segundo grado o a grupos cooperativos, será subvencionable el 100% del gasto previsto hasta un máximo de doscientos mil euros (200.000,00 €).

Para la incorporación de cooperativas de primer grado a cualquiera de las entidades asociativas de cooperativas agroalimentarias, el 100% del gasto previsto hasta un máximo de diez mil euros (10.000,00 €).

El periodo subvencionable será el comprendido entre la publicación de la convocatoria y la finalización del plazo de ejecución que se determine en la resolución de concesión y que, en ningún caso, será inferior a dos meses.

Artículo 24. Justificación y periodo subvencionable del proceso de incorporación.

En el caso de incorporación de sociedades cooperativas a otras cooperativas de segundo grado, además de lo señalado en el artículo 9, se aportará el acuerdo de admisión del Consejo Rector indicado en el artículo 131.2 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre.

En el caso de incorporación a entidades asociativas de cooperativas agroalimentarias inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, además de lo señalado en el artículo 9, se aportará el certificado de la entidad asociativa relativo a la incorporación de la entidad socia.

CAPÍTULO IV

Línea 4: Celebración de acuerdos

Artículo 25. Actuación subvencionable y beneficiarias.

1. Será subvencionable la celebración de acuerdos intercooperativos para la comercialización conjunta de, al menos, el 75% de la producción total de las firmantes, entre dos o más sociedades cooperativas de primer grado, agroalimentarias o de explotación comunitaria de la tierra.
2. Será beneficiaria la sociedad cooperativa de primer grado, agroalimentaria o de explotación comunitaria de la tierra, que, mediante la suscripción de un acuerdo intercooperativo, comercialice la producción comprometida, que no será inferior al 75%, de todas las sociedades cooperativas participantes en el acuerdo.
3. La entidad aportará, junto con la solicitud de subvención, copia del borrador de acuerdo que se firmará por las partes y en el que establecerán las siguientes condiciones:
 - La finalidad de la comercialización conjunta de la producción;



- Estará aprobado por las asambleas generales de las cooperativas implicadas;
- Tendrá una duración mínima de 3 años;
- Contemplará la entrega y comercialización de, al menos, el 75% de la producción de las cooperativas suscribientes;
- Las entidades suscribientes no deben guardar ningún tipo de relación societaria con carácter previo al acuerdo.

Artículo 26. Cuantía de la subvención y periodo subvencionable para la celebración de acuerdos intercooperativos.

La cuantía de la subvención solicitada por las interesadas se corresponderá con los gastos previstos en el Proyecto que acompañarán con la solicitud y será subvencionable el 75% del gasto previsto hasta un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €).

El periodo subvencionable será el comprendido entre la publicación de la convocatoria y la finalización del plazo de ejecución que se determine en la resolución de concesión y que, en ningún caso, será inferior a dos meses.

Artículo 27. Justificación y periodo subvencionable de la celebración del acuerdo.

Para justificar la celebración del acuerdo, además de lo señalado en el artículo 9, se aportará el acuerdo suscrito por las partes.

CAPÍTULO V

Línea 5: Reconocimiento Entidad Agroalimentaria Prioritaria

Artículo 28. Actuación subvencionable y beneficiarias.

1. Será subvencionable el reconocimiento de una entidad como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 86/2021, de 14 de julio, por el que se regulan las entidades agroalimentarias prioritarias de Extremadura y su registro.
2. Será beneficiaria la entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura que se inscriba en su registro por primera vez.
3. Junto con la solicitud de subvención, se aportará el certificado de su inscripción en el registro, o se autorizará su consulta en el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura.

**Artículo 29. Cuantía de la subvención y periodo subvencionable para la inscripción.**

La cuantía de la subvención solicitada por las interesadas se corresponderá con los gastos previstos en el Proyecto que acompañarán con la solicitud y será subvencionable el 75% del gasto previsto hasta un máximo de diez mil euros (10.000,00 €).

El periodo subvencionable comprenderá el periodo de los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria y hasta la finalización del plazo de ejecución que se determine en la resolución de concesión y que, en ningún caso, será inferior a dos meses.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de 26 de julio de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar los procesos de reestructuración del sector cooperativo agroalimentario.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de cooperativas para que dicte los actos o resoluciones que sean precisos para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de febrero de 2024.

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
(se cumplimentará el correspondiente trámite en la Sede Electrónica
<https://sede.gobex.es/SEDE/tramites/MisTramites.jsf>)

**CÓDIGO CIP
P5542**

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y ABONO PARA
EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN EN EL
SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES)

CODIGO DE BARRAS

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NIF/NIE	Razón social					
<input type="text"/>						
Domicilio						
País		Comunidad Autónoma		Provincia		
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>		
Municipio			Código postal			
<input type="text"/>			<input type="text"/>			
Tipo vía	Nombre vía pública			Tipo núm.	Número	Calificación número
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Municipio extranjero		Complemento domicilio / Domicilio extranjero				
<input type="text"/>		<input type="text"/>				

1.1 OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

Siglas

1.2 DATOS DE CONTACTO

Teléfono Móvil Correo electrónico

2. DATOS DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica.
Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)

3. DATOS DEL REPRESENTANTE PARA MEDIOS ELECTRÓNICOS

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social		Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono	Móvil	Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

4. REPRESENTANTE LEGAL

NIF/NIE	Nombre y apellidos	Sexo	CSV de los poderes notariales (1)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) los poderes notariales con CSV están vigentes desde 5/07/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

**CÓDIGO CIP
P5542****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y ABONO PARA
EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN EN EL
SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA****5. SUBVENCIÓN SOLICITADA**

- Línea 1: Fusión de cooperativas.
- Línea 2: Constitución de cooperativas de segundo grado o grupos cooperativos.
- Línea 3: Incorporación a cooperativas de segundo grado o grupos cooperativos o a entidades asociativas inscritas.
- Línea 4: Celebración de acuerdos intercooperativos.
- Línea 5: Reconocimiento como Entidad Agroalimentaria Prioritaria.

Importe solicitado (€)

5.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Seleccionar aquellos criterios que se deseen valorar. La documentación a aportar para su acreditación así como la puntuación exacta que corresponde para cada uno de ellos se señala en el artículo 11 de la Orden de bases reguladoras.

- Tipo de integración: Fusiones cooperativas.
- Tipo de integración: Constitución de Cooperativas de segundo grado o de grupos cooperativos.
- Tipo de integración: Incorporación a sociedades cooperativas de segundo grado o grupos cooperativos o a entidades asociativas de cooperativas inscritas en el Registro.
- Tipo de integración: Celebración de Acuerdos intercooperativos.
- Tipo de integración: Constitución de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura.
- Número de entidades acogidas al proyecto.
- Número de socios y socias de la entidad solicitante.
- Número de habitantes del municipio de la sede social.
- Volumen de facturación de la entidad solicitante en el último ejercicio económico.
- Representación de las mujeres en el Consejo Rector u órgano de gobierno de la entidad
 - Entre el 25% y el 39%.
 - Entre el 40% y el 60%.
 - Presidencia ocupada por una mujer.
- Comité de Igualdad cuando no sea una obligación legal.
- Subsector al que se pertenezca la entidad solicitante.
- Circunstancias de especial interés para la Comunidad Autónoma.

6. NÚMERO DE CUENTA PARA ABONO DE LA SUBVENCIÓN

IBAN y entidad

Aviso: Deberá dar de alta la cuenta bancaria en el sistema de "Alta de Terceros". Puede realizar este trámite utilizando el formulario de [alta de terceros](#) disponible en esta Sede electrónica



CÓDIGO CIP
P5542

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y ABONO PARA
EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN EN EL
SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA

JUNTA DE
EXTREMADURA

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La representación legal de la entidad solicitante que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

PRIMERO: Que son ciertos los datos expresados en la solicitud por la que se solicita la subvención y que los datos obrantes en los documentos aportados están vigentes a fecha actual.

SEGUNDO: Que la entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta orden.

TERCERO: Que la subvención solicitada se destinará a la financiación de los gastos establecidos en esta orden.

CUARTO: Que ACEPTO la subvención que, una vez instruido el procedimiento, me pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.

QUINTO: Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiaria.

SEXTO: Que, siendo una cooperativa de primer grado, el número de socios y socias de la entidad son los siguientes:

TOTAL	MUJERES	HOMBRES	PERSONAS JURÍDICAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SÉPTIMO: Que en relación con otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013 de 18 de diciembre)

- La solicitante no ha recibido o solicitado ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) acogidas al régimen de mínimis.
- La solicitante ha recibido o solicitado las siguientes ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) acogidas al régimen de mínimis:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN (1)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

OCTAVO: Que tratándose de una entidad que, de acuerdo con la normativa contable puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que el órgano gestor efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

- ME OPONGO a que se pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014), APORTANDO los poderes de representación de la empresa.

8.1. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE DATOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

Hacienda Estatal

- Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

**CÓDIGO CIP
P5542****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN Y ABONO PARA
EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN EN EL
SECTOR COOPERATIVO AGROALIMENTARIO
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA****JUNTA DE
EXTREMADURA**

Seguridad Social	
<input type="checkbox"/>	Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
Hacienda Autonómica	
<input type="checkbox"/>	Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura
<input type="checkbox"/>	NO Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura
Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura	
<input type="checkbox"/>	Autorizo que se comprueben los datos y documentos obrantes en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	NO Autorizo que se comprueben los datos y documentos obrantes en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y el Registro de Entidades Agroalimentarias Prioritarias de Extremadura, APORTANDO por ello certificado que acredite los datos declarados y que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

9. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

Se SOLICITA subvención acogida las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la integración cooperativa, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las denegaciones expresas y la veracidad de los datos consignados en las mismas.

Información BÁSICA sobre Protección de Datos

RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
FINALIDAD del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es gestionar la solicitud presentada.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos dentro de la ficha del trámite (https://www.juntaex.es/w/5542?inheritRedirect=true), en el apartado 'Más información'.	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS Y ECONOMÍA SOCIAL
Servicio de Cooperativas y Sociedades Laborales
Código identificación DIR3: A11030497

**ANEXO II. JUSTIFICACIÓN**

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE		
Nombre	Siglas	NIF
Nº EXPEDIENTE:		
REPRESENTACIÓN LEGAL		
Nombre y Apellidos de la Representación legal	Sexo: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	
Cargo	NIF	
EMAIL A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
SUBVENCIÓN SOLICITADA (Señalar actuación)	IMPORTE:	

La entidad beneficiaria arriba identificada ha recibido una subvención para el fomento de la integración cooperativa en el sector agroalimentario y, habiendo ejecutado la actuación, presenta la justificación de la misma aportando la siguiente documentación:

- Memoria final de ejecución en la que consta la descripción de las actuaciones ejecutadas y su proceso.
- Relación de gastos con identificación del acreedor, nº de la factura o documento de valor probatorio equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Informe de auditoría según el anexo III, emitido por persona auditora de cuentas, si procede.
- Facturas y demás documentos acreditativos de los gastos y los pagos realizados.
- Nóminas del personal destinado a la ejecución de las actuaciones, así como la justificación de su abono.
- Documentación del registro acreditativa de la ejecución de la actuación subvencionable, salvo que la entidad autorice su consulta por el órgano instructor.
- En el caso de Fusión de cooperativas: certificado de inscripción en el registro correspondiente.
- En el caso de constitución de sociedades cooperativas de segundo grado o de grupos cooperativos: certificado del registro competente de la constitución de la cooperativa de segundo grado o de la anotación del acuerdo de integración.
- En el caso de incorporación de sociedades cooperativas a otras cooperativas de segundo grado: el acuerdo de admisión del Consejo Rector indicado en el artículo 131.2 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- En el caso de incorporación de sociedades cooperativas a grupos cooperativos: resolución del Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de anotación de del acuerdo señalado en el artículo 135.5 de la Ley 9/2018, de 30 de octubre, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.
- A entidades asociativas de cooperativas agroalimentarias inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura: certificado de la entidad asociativa relativo a la incorporación de la entidad socia.
- En el caso de celebración de acuerdos intercooperativos: acuerdo suscrito por las partes.



- En el caso de reconocimiento de una entidad como entidad agroalimentaria prioritaria de Extremadura: certificado de su inscripción en el registro.

- AUTORIZO la consulta por el órgano instructor de los datos obrantes en el registro, cuando se trate de un dato inscribible, acreditativos de la ejecución de la actuación subvencionada, en los términos del artículo 17.3.e).

DOCUMENTACIÓN QUE YA OBRE EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN	
DOCUMENTO	FECHA Y ÓRGANO O DEPENDIENCIA EN QUE FUERON PRESENTADOS O EMITIDOS

CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
- Dirección: Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:
RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

**Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:**

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Firma electrónica cualificada de representante

**SR. DIRECTOR GENERAL DE COOPERATIVAS Y ECONOMÍA SOCIAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS Y ECONOMÍA SOCIAL**

**ANEXO III. MODELO DE INFORME DE AUDITORÍA**

Entidad		NIF
NOMBRE Y APELLIDOS		
DNI	Sexo:	<input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER

Como auditor/a de cuentas inscrito/a como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas,

CERTIFICA

PRIMERO: Que de la auditoría de cuentas realizada a la entidad arriba indicada, y de conformidad con las bases reguladoras y con la resolución de convocatoria, se desprenden los siguientes gastos:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos notariales, registrales, altas, licencias y similares.	
Auditorías e informes de gestión, y otros servicios de profesionales independientes.	
Estudios de financiación, viabilidad y comercialización	
Material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.	
Asesoramiento jurídico y fiscal y los gastos legales y administrativos soportados, incluidos los gastos derivados del informe de auditoría emitido para la justificación de la subvención.	
Alquiler de oficinas, a precio de mercado, quedando excluidos los alquileres de otros tipos de locales, siempre que no pertenezcan con anterioridad a la entidad resultante o a las que la integran.	
Retribuciones del personal técnico, de administración y dirección, directamente relacionado con el proyecto, incluyendo los gastos de formación necesarios para adaptarse a la nueva estructura (Hasta el 30 % del importe total de gastos subvencionables).	
TOTAL GASTOS	

SEGUNDO: Que la naturaleza, cuantía y características de los gastos que se expresan corresponden a los fines para los que se concede la subvención, de conformidad con las bases reguladoras.

TERCERO: Que los gastos indicados corresponden al periodo subvencionable.

CUARTO: Que se acredita la realización efectiva de los pagos y la correcta y adecuada justificación económica de los costes incurridos por la entidad beneficiaria.

QUINTO: Que, particularmente, los gastos expresados cumplen con lo preceptuado en esta orden.



CLÁUSULAS DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- Dirección: Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:
Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

FIRMA AUDITOR/A DE CUENTAS

ANEXO IV. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

Para el cumplimiento de la obligación de difusión y publicidad del carácter público de la financiación, las entidades tendrán que tener en consideración lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, modificado por el Decreto 243/2011, de 1 de septiembre, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesiones, en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y en la demás normativa de aplicación.

En relación con las subvenciones para el fomento de la integración cooperativa en Extremadura, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

La entidad deberá instalar un cartel informativo de la ayuda recibida, con las siguientes características:

A) Instalación de placa o cartel: El cartel informativo será en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, debiendo colocarse a una altura de 150 cm desde el suelo hasta la base del cartel o placa informativa, pudiéndose quedar fijados a las paredes mediante sistemas que garanticen la finalidad de la señal, así como la seguridad de la misma y de la instalación.

Las dimensiones del cartel serán aproximadamente de dos unidades de alto por una y media de ancho, con las siguientes superficies mínimas:

- a) Cuando se refieran a inversiones en las que la cuantía de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura sea menor de 30.000,00 euros: 0,40 m² (Dimensiones aconsejadas: 55 cm de ancho por 75 cm de alto).
- b) Cuando se refieran a inversiones en las que la cuantía de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura sea superior a 30.000,00 euros, e inferior a 60.000,00 euros: 1 m² (Dimensiones aconsejadas: 90 cm de ancho por 115 cm de alto).
- c) Cuando se refieran a inversiones en las que la cuantía de la ayuda concedida por la Junta de Extremadura sea superior a 60.000,00 euros, e inferior a 150.000,00 euros: 1,5 m² (Dimensiones aconsejadas: 110 cm de ancho por 140 cm de alto).

El cartel informativo deberá quedar ubicado en el lugar donde se realice principalmente la inversión subvencionada, en sitio visible al público, junto a la entrada principal del recinto o local que sirva de establecimiento a la entidad beneficiaria de la subvención.

Estas medidas deberán llevarse a cabo en el momento de la ejecución de las inversiones y no podrán ser retiradas hasta que concluya el plazo para la ejecución, liquidación y pago de la ayuda, y como mínimo un año tras la finalización de la inversión.

B) Especificaciones gráficas:

- JUNTA DE EXTREMADURA irá en mayúscula y tipografía Albertus, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre rectángulo en verde, pantone 354, las letras estarán caladas en blanco.
- El logotipo irá centrado en una sola línea y su altura mínima será de 12 cm. y máxima de 18 cm.
- El nombre de la Consejería será en minúscula y en tipografía Gill Sans normal, condensada al 75%. Al ir ubicada sobre fondo verde las letras estarán caladas en blanco.



- El logotipo Consejería irá centrado en una sola línea bajo el logotipo central, JUNTA DE EXTREMADURA su altura mínima será de 6 cm. y máxima de 12 cm. Cuando el proyecto reciba apoyo desde más de una Consejería, el logotipo a incluir será tan sólo el de JUNTA DE EXTREMADURA.
- La leyenda: «Proyecto cofinanciado por» irá en minúsculas en negro o gris pantone 423 (la finalidad es diferenciar la leyenda de la Institución). Su tipografía será Gill Sans sin condensación.
- Para todos los textos secundarios se utilizará tipografía Gill Sans sin condensación.
- El nombre de la empresa, cuyo proyecto ha sido financiado se ubicará en la parte central destinada a tal efecto. Espacio en el que se integrará la propia identidad de la empresa con los colores, símbolos y logotipos que la definan, junto con la incorporación del nombre del proyecto e inversión total.

C) Diseño de la valla o placa:

- Franja Superior, color verde pantone 354, de una altura equivalente al 30% del total de la valla o placa.
- Franja central, de una altura equivalente al 55 % del total de la valla o placa, podrá ser blanca o del color corporativo de la empresa cuyo proyecto ha sido cofinanciado.
- La parte inferior, en color blanco, de una altura equivalente al 15% del total de la valla o placa será el lugar destinado para ubicar el logotipo de la Unión Europea u otras entidades cofinanciadoras.





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ORDEN de 2 de febrero de 2024 por la que se regula la uniformidad del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural y los elementos identificativos de las instalaciones y de los medios que utilizan en el ejercicio de sus funciones. (2024050013)

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Capítulo II

Elementos Oficiales de Acreditación e Identificación, Oficinas y Medios

Artículo 3. Elementos oficiales de acreditación e identificación del personal funcionario de la especialidad de Agentes del Medio Natural.

Artículo 4. Uniforme.

Artículo 5. Oficinas y otras dependencias o instalaciones.

Artículo 6. Vehículos, embarcaciones y otros medios de locomoción.

Artículo 7. Medios técnicos.

Sección 1ª. Uniforme

Artículo 8. Tipos, características y uso del uniforme.

Artículo 9. Derechos y deberes del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural en relación con el uniforme.

Artículo 10. Entrega del uniforme y renovación.

Artículo 11. Cambios y mejoras en la uniformidad.

Artículo 12. Exclusividad de uso.



Artículo 13. Utilización de insignias y condecoraciones.

Artículo 14. Colores.

Artículo 15. Equipo de Protección Individual para incendios.

Sección 2ª. Oficinas y otras dependencias o instalaciones

Artículo 16. Oficinas y otras instalaciones.

Artículo 17. Cartelería cartográfica.

Artículo 18. Aparcamientos.

Sección 3ª. Medios de locomoción

Artículo 19. Vehículos oficiales.

Artículo 20. Rotativos en vehículos oficiales y emisoras.

Artículo 21. Embarcaciones.

Sección 4ª. Medios técnicos

Artículo 22. Definición y tipos.

Artículo 23. Uso de los medios técnicos.

Artículo 24. Reparto y distribución.

Capítulo III

De la Responsabilidad y Difusión

Artículo 25. Responsabilidad.

Artículo 26. Difusión y divulgación.

Disposición transitoria primera. Actualización.

Disposición transitoria segunda. Agentes del Medio Ambiente y Agentes Forestales.

Disposición transitoria tercera. Uniforme.

Disposición transitoria cuarta. Elementos identificativos de los vehículos oficiales.



Disposición final primera. Modificación de Anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Uniforme Oficial.

Anexo II. Cartelería Oficial.

Anexo III. Vehículos Oficiales.

El Decreto 269/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del personal funcionario de la especialidad de Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula la organización y los cometidos de los puestos de trabajo del personal perteneciente a la especialidad de Agentes del Medio Natural, su sistema de acceso y provisión, la jornada, los turnos de trabajo y horarios, así como los derechos que les asisten y las obligaciones que les corresponden. Se les atribuye como función básica la custodia y policía de los recursos naturales y del medio ambiente, reconociéndoseles la condición de agente de la autoridad con el fin de que puedan desempeñar dichas funciones de forma eficaz. Asimismo, dicho reglamento recoge, en el artículo 16.1, que el uniforme y distintivos de este personal serán los determinados por el órgano de adscripción, siendo obligatorio el uso del uniforme reglamentario en todos los actos de servicio.

La correcta e inequívoca identificación del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural como agentes de la autoridad constituye un requisito indispensable para una correcta ejecución de sus cometidos y, al mismo tiempo, una garantía jurídica tanto para la ciudadanía como para las personas empleadas públicas, por lo que deben disponerse los términos reglamentarios y materiales que soporten la identificación y acreditación profesional de los agentes, así como el uso de la misma.

Con la publicación del Decreto 92/2022, de 13 de julio, por el que se regulan los medios de acreditación e identificación del personal funcionario de la especialidad Agentes del Medio Natural en Extremadura y se crea y regula el Registro de Agentes del Medio Natural de Extremadura, se ha dado un paso más para la normalización de la inequívoca identificación de este personal en el desarrollo de sus funciones con eficacia y eficiencia, regulando el uso de la acreditación profesional, incorporando el escudo oficial del colectivo, así como un diseño que facilite la identificación por parte de las personas administradas.

De acuerdo con lo anterior, la naturaleza organizativa de esta orden no impone obligaciones a la ciudadanía ni afecta a sus derechos e intereses legítimos, teniendo por objeto regular la uniformidad, los elementos identificativos de las instalaciones y de los medios que utiliza en el ejercicio de sus funciones el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural de Extremadura, personal que depende actualmente de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo



Rural, que tiene atribuidas las competencias en materia forestal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con lo establecido en el artículo 277 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

La Orden se estructura en tres capítulos, uno primero dedicado a su objeto y ámbito de aplicación, un segundo capítulo, Elementos Oficiales, dividido en cuatro secciones que regulan, por este orden, el Uniforme, las Oficinas y otras instalaciones, los Medios móviles y los Medios técnicos y un tercer Capítulo relativo a la Responsabilidad y Difusión.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación de las personas potencialmente destinatarias a través del trámite de audiencia e información pública.

Esta orden integra los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, y en especial de los artículos 3, sobre principios generales; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad y 27, de lenguaje e imagen no sexista.

En su virtud, a propuesta del Director General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y de acuerdo con lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto regular la uniformidad del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los elementos identificativos de las instalaciones y de los medios que utilizan en el ejercicio de sus funciones, así como las condiciones y requisitos de uso de los mismos, con la finalidad de garantizar su identificación como Agentes de la Junta de Extremadura y el cumplimiento de sus funciones con eficacia y transparencia hacia la ciudadanía.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta orden será de aplicación al personal de la especialidad Agentes del Medio Natural de la Junta de Extremadura y a las instalaciones y medios móviles y técnicos con los que prestan sus servicios.

CAPÍTULO II

Elementos Oficiales de Acreditación e Identificación, Oficinas y Medios**Artículo 3. Elementos oficiales de acreditación e identificación del personal funcionario de la especialidad Agentes del Medio Natural.**

1. Son elementos oficiales del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural, conforme a lo establecido en el Decreto 92/2022, de 13 de julio, por el que se regulan los medios de acreditación e identificación del personal funcionario de la especialidad Agentes del Medio Natural en Extremadura y se crea y regula el Registro de Agentes del Medio Natural de Extremadura, los siguientes:
 - Escudo, insignias y otros elementos identificativos de la especialidad Agentes del Medio Natural, de conformidad con su puesto de trabajo, Agente Coordinador/a de Unidad (ACU), Agente Coordinador/a Adjunto/a de Unidad (ACA), Agente del Medio Natural (AMN).
 - Tarjeta de Identificación Personal (en adelante, TIP) de su condición de Agente de la autoridad y Número de Identificación Profesional (en adelante, NIP).
 - Placa y cartera.
 - El vestuario, que se compondrá de elementos de uniformidad y distintivos necesarios para el desempeño de su actividad.

Artículo 4. Uniforme.

1. El uniforme es el vestuario que debe utilizar el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural en el ejercicio de sus funciones y que comprenderá una serie de prendas básicas y complementarias, en las que se colocarán el escudo y las insignias establecidos en el capítulo II del Decreto 92/2022, de 13 de julio, por el que se regulan los medios de acreditación e identificación del personal funcionario de la especialidad Agentes del Medio Natural en Extremadura y se crea y regula el Registro de Agentes del Medio Natural de Extremadura.



2. En el diseño del uniforme se tendrán en cuenta las características anatómicas personales diferenciales, manteniendo su confortabilidad, de tal modo que la buena presencia individual no resulte aminorada con respecto a los restantes integrantes del colectivo.

En particular las prendas a usar por las mujeres responderán inequívocamente al patronaje femenino.

Así mismo, se deberá disponer de uniformes adecuados para las funcionarias que se encuentren en período de gestación, pudiéndose asimismo dispensar del uso del uniforme en este supuesto, en atención al interés de la mujer.

3. Los distintivos del uniforme se adaptarán a cada puesto de trabajo.

Artículo 5. Oficinas y otras dependencias o instalaciones.

Las oficinas son los inmuebles donde el colectivo de Agentes del Medio Natural desarrolla sus funciones administrativas y de atención ciudadana. Además, este personal cuenta para el desempeño de su trabajo con otras instalaciones como casas forestales, almacenes, casetas para embarcaciones y otras auxiliares en las que desempeñan sus funciones.

Artículo 6. Vehículos, embarcaciones y otros medios de locomoción.

Son los medios que el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural utiliza para una mejor operatividad y movilidad de intervención en el cumplimiento de sus funciones.

El principal medio de locomoción son los vehículos aptos para todos los terrenos, integrados como medios de uso colectivo, aunque también podrá dotarse a la especialidad de otros vehículos a motor para carreteras y caminos y de embarcaciones con o sin motor.

Artículo 7. Medios técnicos.

Constituyen medios técnicos aquellos equipos, medios y materiales que el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural utiliza para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas y que comprenderán el equipo básico y complementario (tanto individual como colectivo).

SECCIÓN 1ª. UNIFORME

Artículo 8. Tipos, características y uso del uniforme.

1. El uniforme reglamentario que utilizará el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural se establece en el catálogo de prendas que conforma el uniforme reglamentario recogido en este apartado, sin perjuicio de que puedan incorporarse nuevos elementos para la realización de trabajos específicos.



El uniforme estará compuesto por, al menos, los siguientes elementos o piezas:

- Botas tipo trekking.
- Polo de verano (manga corta).
- Polo de invierno (manga larga).
- Pantalón de verano.
- Pantalón de invierno.
- Camiseta de algodón (verano).
- Guantes anticorte.
- Cinturón táctico.
- Cinturón.
- Anorak.
- Cazadora Soft Shell.
- Gorra tipo visera.
- Gorro tipo chambergo.
- Dos camisetas de algodón para utilizarlas como prenda interior y que sea complemento del EPI de Incendios.
- Distintivos e insignias de cada puesto de trabajo.

De esta relación, tendrán la consideración de Equipo de Protección Individual (EPI) aquellas prendas o equipación que determine el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

2. Además, se dotará de prendas específicas de protección frente al frío al personal que desarrolle sus funciones habituales en áreas o demarcaciones con condiciones climáticas de alta montaña, dotándole de prendas con determinados requerimientos técnicos. Asimismo, al personal que desempeñe sus trabajos en embalses y ríos (trabajo en embarcaciones) se le dotará de la equipación de protección complementaria contra la intemperie que determine el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.



3. El uniforme que se suministre incorporará los últimos y/o mejores tejidos, tecnologías y calidades adecuados dentro de la oferta del mercado textil.
4. El uso del uniforme reglamentario es obligatorio en todos los actos de servicio, salvo que, excepcionalmente y en casos justificados, la unidad de coordinación de todo el personal de la especialidad Agente del Medio Natural autorice de forma expresa e individualizada la no utilización de este.
5. El uso del uniforme por el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural acreditará su condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de la obligatoriedad de exhibir la tarjeta de identificación profesional (TIP) cuando sean requeridos por la ciudadanía para identificarse, con motivo de sus actuaciones.
6. En acto de servicio no podrán utilizar o portar otras prendas, insignias o distintivos que no sean los establecidos reglamentariamente o suministradas oficialmente al efecto.

No se podrá utilizar el uniforme no estando de servicio. Cualquier excepción a lo indicado anteriormente deberá ser autorizada expresamente por la Dirección General a la que esté adscrito el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural.

Artículo 9. Derechos y deberes del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural en relación con el uniforme.

1. Todo el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural tienen los siguientes derechos en relación con el uniforme:
 - a) A recibir las diferentes prendas en el momento de la toma de posesión del correspondiente puesto de trabajo, de acuerdo con su talla y sexo, y el equipamiento y otros medios específicos para el desarrollo de sus funciones.
 - b) A la renovación de los elementos que configuran el uniforme, en el supuesto de daño, pérdida o deterioro por el uso. Asimismo, a la reposición de aquellos elementos del uniforme y el equipamiento que tenga un mayor desgaste o superen su ciclo de uso.
 - c) A recibir información sobre las condiciones técnicas, de seguridad y de uso específico de las prendas que integran el uniforme, de los distintivos y de los elementos de acreditación.
2. Todo del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural tiene los siguientes deberes en relación con el uniforme:
 - a) Llevar, durante toda la jornada de trabajo y en correctas condiciones de uso y limpieza, las prendas del uniforme, los elementos acreditativos de su condición y el equipamien-



to necesario, de acuerdo con las instrucciones a tal efecto recibidas de su órgano de adscripción.

- b) Comunicar inmediatamente a las personas que ostenten la titularidad de la Coordinación de la UTV en la que presten sus servicios la pérdida o el deterioro de las prendas del uniforme, del equipamiento o de los elementos de acreditación, al objeto de proceder a su reposición. En caso de sustracción, el personal afectado deberá interponer individualmente la denuncia pertinente ante las autoridades.
- c) Devolver el uniforme, el equipamiento, y los elementos de acreditación como Agente del Medio Natural de la Junta de Extremadura en el caso de que se pierda la vinculación con el puesto de trabajo de forma definitiva por cualquier circunstancia. No obstante, podrá conservar la placa debidamente invalidada.
- d) Devolver los elementos de acreditación en el caso de suspensión de funciones.
- e) Exhibir únicamente los distintivos autorizados oficialmente y regulados reglamentariamente, salvo en aquellos casos de uniformes que habiéndose entregado recientemente estén aún en periodo de uso.
- f) Sólo podrán llevar visibles los distintivos previstos reglamentariamente y los que sean necesarios por la naturaleza de la actuación a realizar, que serán expresamente autorizados por la unidad que tenga atribuida la coordinación de todo el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural.
- g) Dar un buen uso a las prendas, equipos y medios de la Administración puestos a su disposición para el mejor desempeño de su trabajo, debiendo contribuir a su conservación y mantenimiento. Será competencia del Servicio de adscripción determinar el grado de uso y estado del uniforme a la hora de proceder a la reposición de sus piezas.
- h) Firmar el acuse de recibo de conformidad con la entrega de las prendas, distintivos y EPIs que reciba.

Artículo 10. Entrega del uniforme y renovación.

1. El personal de la especialidad Agentes del Medio Natural dispondrán del uniforme, así como de su acreditación y NIP desde el momento de su incorporación al colectivo de Agentes del Medio Natural.
2. Cuando debido a su uso continuado los materiales hayan sufrido un deterioro, se hayan extraviado o hayan sido sustraídos (previa presentación de la denuncia que lo acredite en este último caso) serán repuestos a la mayor brevedad posible.



3. La adquisición de las prendas que tengan la consideración de EPIs se ajustará a lo que determine el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.
4. Desde el órgano de adscripción se informará sobre las condiciones técnicas de uso, mantenimiento y seguridad de los elementos de uniformidad e imagen institucional del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural.

Artículo 11. Cambios y mejoras en la uniformidad.

Las características técnicas de diseño y calidad de los tejidos empleados en las diferentes prendas se definirán en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que se elaboren, y que deberán actualizarse periódicamente valorando y favoreciendo la inclusión de todas aquellas mejoras que puedan acordarse.

Artículo 12. Exclusividad de uso.

Los elementos de uniformidad e imagen institucional establecidos reglamentariamente son de utilización exclusiva por el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural de la Junta de Extremadura en el desarrollo de sus funciones y no podrán ser utilizados por quienes no pertenezcan a esta especialidad.

Artículo 13. Utilización de insignias y condecoraciones.

1. Las distintas prendas y elementos de la uniformidad portarán las insignias identificativas establecidas en el Decreto 92/2022, de 13 de julio, por el que se regulan los medios de acreditación e identificación del personal funcionario de la especialidad Agentes del Medio Natural en Extremadura y se crea y regula el Registro de Agentes del Medio Natural de Extremadura.
2. Excepcionalmente, y con motivo de ceremonias y actos protocolarios, previa autorización por parte del órgano de adscripción, el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural podrá lucir medallas o condecoraciones concedidas por la Junta de Extremadura, la Administración General del Estado u otras instituciones públicas.

Artículo 14. Colores.

1. Los colores que se podrán utilizar en los distintos elementos de vestuario que utilice el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural serán el blanco, el negro y los equivalentes al verde oscuro "Olive Night" Pantone 19-0515 TC, al verde claro "Gray Green" Pantone 16-0518 TC y al verde Pantone 354.
2. En el caso de los vehículos, cartelería y documentación, además de los contemplados en el apartado primero del presente artículo (o adaptaciones de los mismos a los distintos soportes), se admitirá el verde Pantone 5747-CS .

3. También podrán utilizarse los colores admitidos en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

Artículo 15. Equipo de Protección Individual para incendios.

1. El Equipo de Protección Individual (EPI) que deba ser utilizado en exclusiva en las labores relacionadas con los incendios forestales (mono o chaqueta ignífugas, etc.) incluirá una identificación similar a la del uniforme oficial de trabajo. Para diferenciarles claramente incluirá, al menos, "Agente del Medio Natural" serigrafiado en la parte trasera de las prendas superiores.
2. El color del casco de incendios será amarillo, y será exclusivo para el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural.

SECCIÓN 2ª. OFICINAS Y OTRAS DEPENDENCIAS O INSTALACIONES

Artículo 16. Oficinas y otras instalaciones.

1. Las oficinas de adscripción del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural contarán con vestuario, taquillas individuales, aseos y duchas.
2. Las instalaciones que utilice el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural deberán estar identificadas por medio de cartelería en la que se establecerán las inscripciones correspondientes para facilitar a la ciudadanía su correcta identificación.

La descripción y características identificativas de los mencionados carteles seguirán lo dispuesto en el anexo II y en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

Artículo 17. Cartelería cartográfica.

1. Se dispondrá de un cartel con un mapa visible y accesible para la ciudadanía, aunque la oficina esté cerrada. Dicho mapa incluirá los municipios que compongan la unidad o demarcación territorial correspondiente.
2. El cartel se deberá instalar, al menos, en las oficinas principales de cada unidad territorial de vigilancia UTV.

Artículo 18. Aparcamientos.

Los aparcamientos para los vehículos oficiales utilizados por el personal perteneciente a la especialidad Agentes del Medio Natural deberán incluir señalización en la que determinen que son de uso exclusivo.



SECCIÓN 3ª. MEDIOS DE LOCOMOCIÓN

Artículo 19. Vehículos oficiales.

1. Para la eficaz prestación de los servicios, el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural deberá contar con vehículos adecuados a sus necesidades y con el equipamiento que la Administración determine, en aras de garantizar su seguridad y la eficacia de sus tareas.
2. La imagen institucional de los vehículos a los que se refiere el punto anterior se ajustará a lo dispuesto en el anexo III de esta orden. En determinados servicios, y previa autorización de la unidad que tenga atribuida la coordinación de todo el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural, se podrán usar vehículos sin rotulación ni distintivos.
3. Además de los elementos complementarios obligatorios según la normativa de tráfico, todos los vehículos irán dotados de un extintor portátil para casos de emergencia y de chalecos reflectantes para su localización, disponiendo asimismo de un botiquín de primeros auxilios.
4. Los vehículos oficiales del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural serán preferiblemente del tipo todo terreno, de 3 o 5 puertas, estarán acabados en color blanco, sobre el que se dispondrá la rotulación correspondiente descrita en el anexo III de esta orden.
5. La vida útil de los vehículos será, como máximo y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo siguiente, de 8 años. Esta limitación en todo caso estará supeditada a que ningún vehículo habrá circulado más de trescientos mil kilómetros. No obstante, con carácter excepcional, la vida útil regulada en el párrafo anterior podrá ser ampliada hasta un máximo de dos años, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia Agentes del Medio Natural siempre que concurran las siguientes circunstancias:
 - 1ª. Que el vehículo no haya sobrepasado los trescientos mil kilómetros.
 - 2ª. Que el vehículo haya superado, previamente una ITV voluntaria en centros dependientes de la Junta de Extremadura que garantice su correcto funcionamiento como vehículo oficial del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural durante el período de ampliación siempre que hubiesen transcurrido más de dos meses desde la última revisión periódica obligatoria.
 - 3ª. Insuficiencia presupuestaria para hacer frente a la renovación de los vehículos en la anualidad en que haya de realizarse, sin perjuicio de la previsión del gasto en el ejercicio presupuestario siguiente.

**Artículo 20. Rotativos en vehículos oficiales y emisoras.**

1. Todos los vehículos que se adquieran para el colectivo de Agentes del Medio Natural incorporarán los dispositivos luminosos fijos de emergencias, así como dispositivos para emitir señales acústicas, y megafonía que habrán de ser operativos desde el interior del vehículo.

Estos dispositivos serán acordes con la normativa vigente y garantizarán la seguridad en todas las posibles actuaciones.

2. Estos dispositivos se irán instalando en todos los vehículos del parque móvil utilizados por el colectivo de Agentes del Medio Natural que aún no dispongan de ellos.
3. Los vehículos irán dotados de un sistema de comunicación fijo que haga posible, de forma permanente, enlazar a las personas usuarias del vehículo con la base o sala de operaciones y con el resto de Agentes del Medio Natural, de acuerdo con la organización establecida.

Artículo 21. Embarcaciones.

1. Las embarcaciones llevarán una rotulación básica consistente en un vinilo con la bandera de Extremadura y el escudo oficial del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural se colocarán en lugar visible y tendrán unas dimensiones proporcionales a la de la embarcación. Del mismo modo, se colocará un vinilo con el escudo oficial en la carcasa del motor.
2. Los recintos cerrados para las embarcaciones deberán estar señalizados con un cartel tal y como se determinan en el anexo II.

SECCIÓN 4ª. MEDIOS TÉCNICOS

Artículo 22. Definición y tipos.

1. Constituyen medios técnicos todas las herramientas, utensilios y equipos en general no pertenecientes a las anteriores categorías (uniforme, instalaciones y medios móviles) necesarios para el desempeño por el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural de sus funciones.
2. Los medios técnicos podrán ser individuales o colectivos, estando bajo la custodia del personal, que se determine por el servicio de adscripción, según corresponda. Todos los medios técnicos deberán estar inventariados.

Artículo 23. Uso de los medios técnicos.

Cualquier material óptico (telescopios terrestres, visores, binoculares...), electrónico (Smartphone, Tablet, GPS, drones...), cualquier herramienta para trabajos específicos en ma-



teria forestal, cinegética, piscícola, de incendios, de conservación de la naturaleza, etc. (escalada o trabajos en altura, maletines de investigación, herramientas forestales, mochilas, chalecos...), sea de uso habitual o esporádico, debe utilizarse adecuadamente, realizándose el mantenimiento mínimo obligatorio cuando así corresponda. Además, en el caso de las herramientas, al tratarse de equipos de trabajo, deberán adecuarse a los procedimientos establecidos por el Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 24. Reparto y distribución.

El reparto y distribución de estos medios seguirá criterios de organización y operatividad. En general y salvo excepciones, se realizará la reposición de aquellos que sea necesario por razones del trabajo.

CAPÍTULO III

De la responsabilidad y difusión

Artículo 25. Responsabilidad.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta orden dará lugar, en su caso, a la exigencia de responsabilidad disciplinaria de acuerdo con el régimen disciplinario aplicable a las personas empleadas públicas.

Artículo 26. Difusión y divulgación.

1. La Junta de Extremadura dará publicidad y posibilitará el conocimiento entre la ciudadanía de la imagen oficial del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural de la Junta de Extremadura.
2. Igualmente, se promoverán campañas de difusión entre la ciudadanía, especialmente en el medio rural, de las funciones y la labor del colectivo de Agentes del Medio Natural.
3. Asimismo, se facilitará la participación del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural en los centros educativos de diferentes niveles que lo soliciten, en materias propias de su especialidad como forestal, cinegética, piscícola, diversidad natural, incendios, desarrollo sostenible, etc.

Disposición transitoria primera. Actualización.

1. Los escudos e insignias oficiales se irán incorporando al uniforme del colectivo de Agentes del Medio Natural a medida que se vayan reponiendo las diferentes prendas que conforman el mismo.



2. Los vehículos del parque móvil del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural que tengan menos de diez años de antigüedad se rotularán en un plazo máximo de 24 meses a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Disposición transitoria segunda. Agentes del Medio Ambiente y Agentes Forestales.

Esta orden será igualmente de aplicación al personal que a la entrada en vigor de la misma pertenezca a la especialidad Agente Forestal, actualmente en la situación de "a extinguir".

Disposición transitoria tercera. Uniforme.

Se podrán seguir utilizando los elementos de uniformidad actuales si estos se encuentran en buen estado y dentro de su vida útil o garantía. La renovación del uniforme se irá realizando gradualmente según necesidades específicas, una vez se resuelvan satisfactoriamente los procedimientos de contratación y el órgano de adscripción reciba correctamente los materiales correspondientes a dichos suministros.

Disposición transitoria cuarta. Elementos identificativos de los vehículos oficiales.

La incorporación de los elementos identificativos de los vehículos oficiales se realizará progresivamente.

Disposición final primera. Modificación de Anexos.

El contenido de los anexos de esta orden podrá ser modificado mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Agentes del Medio Natural.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2024.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

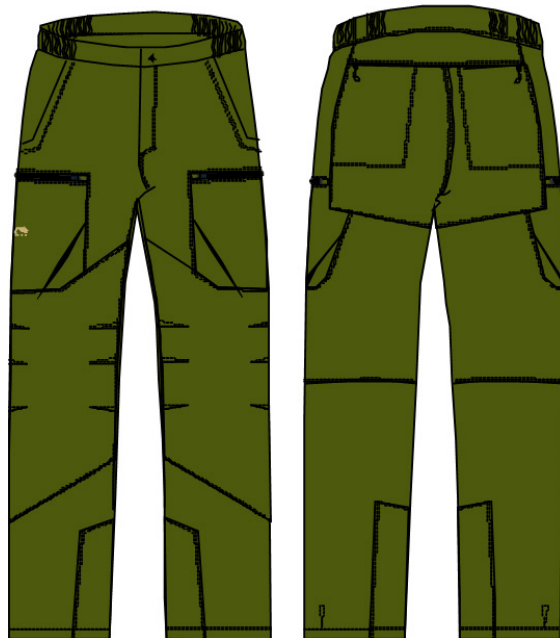
IGNACIO HIGUERO DE JUAN

ANEXO I**UNIFORME OFICIAL**

(TODAS LAS IMÁGENES SON ORIENTATIVAS)

Todas las prendas llevarán incorporado (tejido) el escudo, determinándose en cada suministro el tamaño y posición del mismo.

Las prendas superiores llevarán a la espalda una serigrafía, cuyas características igualmente se determinarán en cada contrato de suministro.

PANTALÓN DE VERANO Y DE INVIERNO**POLO MANGA CORTA**



POLO MANGA LARGA



ANORAK



SOFT SHELL





SOMBRERO TIPO CHAMBERGO Y GORRA VISERA



BOTA TIPO TREKKING



ANEXO II**CARTELERÍA OFICIAL**

El establecimiento en cada una de las oficinas territoriales, así como en las dependencias, de carteles sobre su identidad, tiene como finalidad lograr una mejora en la calidad de los servicios prestados, al facilitar a la ciudadanía su rápida identificación.

Dichos carteles tendrán forma rectangular y llevarán insertada la bandera institucional de Extremadura y el escudo del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural, siendo en cuanto a tamaño proporcionales al conjunto de los elementos que integren.

Los carteles correspondientes para instalar en las unidades que ejercen otras funciones administrativas (oficinas veterinarias y otras oficinas comarcales que presten servicios generales a la ciudadanía), tendrán las mismas características indicadas anteriormente, debiéndose especificar, en todo caso, el nombre de la unidad territorial de vigilancia (UTV) correspondiente.



ANEXO III

VEHÍCULOS OFICIALES

El color de los vehículos oficiales utilizados por el personal de la especialidad Agentes del Medio Natural será blanco.

Portarán varios tipos de rotulación en vinilo u otros materiales adhesivos similares:

- Bandera de Extremadura en vertical en puertas delanteras, siendo cada color de igual dimensión.
- Denominación "JUNTA DE EXTREMADURA" por debajo de la bandera de la comunidad autónoma.
- Denominación "AGENTES DEL MEDIO NATURAL" en capó que pueda leerse especularmente. Igualmente, idéntica designación en parte trasera o lateral del vehículo, siempre que la carrocería del modelo lo permita.
- Escudo oficial de Agentes del Medio Natural sobre el capó, en tamaño mínimo de 30 cm de lado.
- Escudo oficial de Agentes del Medio Natural en laterales traseros, con una dimensión mínima de 10 cm de lado hasta lo que permita la carrocería en esa parte del vehículo.
- Patrón Battenberg a todo lo largo de la carrocería, por la parte lateral a una altura media, por debajo de las ventanillas.
- Vinilo en techo, con el tamaño máximo posible, con código específico identificativo para el operativo del Plan de Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).

La rotulación permitirá su sustitución sin que ello provoque daños en la pintura.

Los vehículos del personal de la especialidad Agentes del Medio Natural deberán presentar una imagen corporativa homogénea conformada por un diseño combinado de pintura y rotulación en vinilo u otros materiales adhesivos. Los cuadros identificadores del colectivo tendrán los colores de la bandera de Extremadura, blanco, verde y negro, seriados por este orden, y reflectantes para mayor seguridad en servicios nocturnos.

Llevarán instalado de forma permanente un equipo de prioridad compuesto por un sistema acústico con capacidad de megafonía independiente y el rotativo que de acuerdo con la normativa vigente.

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Barrio Labrador, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros. (2024060346)

Habiéndose firmado el día 22 de enero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Barrio Labrador, para el ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MANUEL BARRIO LABRADOR, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN CARROCERÍA DEL IES EL POMAR DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Mérida, 22 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Manuel Barrio Labrador, con CIF ***0147** y domicilio en c/ Villanueva n.º 26, código postal 06380 Jerez de los Caballeros, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel Barrio Labrador, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Manuel Barrio Labrador.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Carrocería (TMV2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Manuel Barrio Labrador,
D. MANUEL BARRIO LABRADOR





RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Maquinaria Agrícola Cámara, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Badajoz. (2024060347)

Habiéndose firmado el día 23 de enero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Maquinaria Agrícola Cámara, SA, para el ciclo formativo de Grado Medio en Soldadura y Calderería del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MAQUINARIA AGRÍCOLA CÁMARA, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN SOLDADURA Y CALDERERÍA DEL IES SAN JOSÉ DE BADAJOZ

Mérida, 23 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Maquinaria Agrícola Cámara, SA, con CIF A06154942 y domicilio en Ctra. Nacional 630, Km. 625,4, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Carlos Atienza Rejas, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Soldadura y Calderería (FME2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Maquinaria Agrícola Cámara, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Soldadura y Calderería (FME2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Maquinaria Agrícola Cámara, SA,
D. JUAN CARLOS ATIENZA REJAS





RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sociedad Cooperativa Limitada, Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia. (2024060348)

Habiéndose firmado el día 23 de enero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Sociedad Cooperativa Limitada, Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Pérez Comendador de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, NUESTRA SEÑORA DEL PRADO DE CASAR DE CÁCERES, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES PÉREZ COMENDADOR DE PLASENCIA

Mérida, 23 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Sociedad Cooperativa Limitada, Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres, con CIF F10005502 y Don Ángel Juan Pacheco Conejero, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Sociedad Cooperativa Limitada, Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pérez Comendador de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Sociedad Cooperativa Limitada, Nuestra Señora del Prado de Casar de Cáceres,
D. ÁNGEL JUAN PACHECO CONEJERO



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresdenoso de Ibor y Mesas de Ibor en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060321)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresdenoso de Ibor y Mesas de Ibor en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE BOHONAL DE IBOR, CAMPILLO DE DELEITOSA,
FRESNEDOSO DE IBOR Y MESAS DE IBOR EN LA PRESTACIÓN DE
INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Carlos Utrilla Arellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bohonal de Ibor, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, D. Fermín Sánchez Carrasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, D. Casto San Román Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor, cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023 y D. Roberto Muñoz Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mesas de Ibor cargo para el que ha sido elegido con fecha de 17 de junio de 2023, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "072 EL IBOR".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y



la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Bohonal De Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresnedoso De Ibor y Mesas De Ibor, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Fresnedoso de Ibor y Mesas de Ibor, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Bohonal De Ibor, con NIF P1003100C, Campillo de Deleitosa, con NIF P1004300H, Fresnedoso De Ibor, con NIF P1007600H y Mesas De Ibor con NIF P1012300H, (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Bohonal De Ibor (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal



adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de treinta y siete mil once euros con cuarenta y siete céntimos (37.011,47 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y seis mil seiscientos cuarenta y un euros con treinta y seis céntimos(36.641,36 €), correspondiente al 99% de la finan-



ciación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.

Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de trescientos setenta euros con once céntimos (370,11 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gas-

tos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.

- c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social.



Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.

- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas.



las del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaria de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.



- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.



- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual



deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Bohonal de Ibor,
CARLOS UTRILLA ARELLANO

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Campillo de Deleitosa,
FERMÍN SÁNCHEZ CARRASCO

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor,
CASTO SAN ROMÁN FERNÁNDEZ

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Mesas de Ibor,
ROBERTO MUÑOZ MARTÍN

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"072 EL IBOR"

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	991	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
-------------------------------------	---	----------------------------	-----	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	36.381,47 €	36.017,66 €	363,81 €
Presupuesto de Funcionamiento	630,00 €	623,70 €	6,30 €
TOTAL	37.011,47 €	36.641,36 €	370,11 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

**ANEXO II**

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"072 EL IBOR"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	**APORTACIÓN ECONÓMICA
4	Bohonal de Ibor	491	183,38 €
	Campillo de Deleitosa	81	30,25 €
	Fresnedoso de Ibor	262	97,85 €
	Mesas de Ibor	157	58,63 €
	TOTAL	991	370,11 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Madrigalejo y Campo Lugar en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. (2024060323)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Madrigalejo y Campo Lugar en la prestación de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE MADRIGALEJO, Y CAMPO LUGAR EN LA PRESTACIÓN
DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Sara García Espada, Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para la que ha sido nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Sergio Rey Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrigalejo, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023, y D. Alejandro Broncano Vaca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campo Lugar, cargo para el que ha sido elegido/a con fecha de 17 de junio de 2023; todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "025 VEGAS ALTAS I".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.



Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación con la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia le corresponde, de acuerdo con el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Madrigalejo y Campo Lugar, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el



marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Salud y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Madrigalejo y Campo Lugar, un total de 1 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.g).



Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Madrigalejo y Campo Lugar, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Madrigalejo, con NIF P1011500D y Campo Lugar, con NIF P1004400F (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Madrigalejo (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor) como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la



Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de treinta y seis mil ochocientos treinta y un euros con cuarenta y siete céntimos (36.831,47 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y tres euros con dieciséis céntimos (36.463,16 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en la aplicación presupuestaria 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2024.



Los Ayuntamientos aportaran a la financiación del presente convenio la cantidad total de trescientos sesenta y ocho euros con treinta y un céntimos (368,31 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2024 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100% de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2024, se realizará al Ayuntamiento gestor en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2024.
 - b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
 - c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Salud y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 4 de noviembre de 2024, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2029, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Salud y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Salud y Servicios Sociales hasta el 17 de febrero de 2025, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Salud y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Salud y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.



- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal del Ayuntamiento gestor de la que dependen estos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran responsable del mismo a la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombradas por la persona titular que ostente la Alcaldía.

La secretaria de la comisión la ejercerá personal empleado público de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, se deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como adenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

**Undécima. Plazo de vigencia del convenio.**

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2024 hasta el día 31 de diciembre del 2024, y con independencia del plazo de 17 de febrero de 2025 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2024, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.



b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Salud y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, todas las partes firman el presente convenio.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
del Ayuntamiento de Madrigalejo,

SERGIO REY GALÁN

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Campo Lugar,

ALEJANDRO BRONCANO VACA

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"025 VEGAS ALTAS I"

Número de Entidades Locales:	2	Población Integrada	2.534	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	1
-------------------------------------	---	----------------------------	-------	--	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2024

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	36.381,47 €	36.017,66 €	363,81 €
Presupuesto de Funcionamiento	450,00 €	445,50 €	4,50 €
TOTAL	36.831,47 €	36.463,16 €	368,31 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
27.333,94 €	9.047,53 €	36.381,47 €

**ANEXO II**

APORTACIONES ENTIDADES LOCALES 2024

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

"025 VEGAS ALTAS I"

NÚM. ENTIDADES LOCALES QUE INTEGRAN EL SSASB	ENTIDAD LOCAL	*NÚM. DE HABITANTES DE LA ENTIDAD LOCAL	** APORTACIÓN ECONÓMICA
2	Campo Lugar	822	119,48 €
	Madrigalejo	1.712	248,83 €
	TOTAL	2.534	368,31 €

* Según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de tramitación de celebración del convenio.

** Artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Pérez Moreno, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito. (2024060324)

Habiéndose firmado el día 28 de noviembre de 2023, Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Pérez Moreno, para los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria, de Grado Superior en Paisajismo y Medio Rural y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal del Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MANUEL PÉREZ MORENO, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, DE GRADO SUPERIOR EN PAISAJISMO Y MEDIO RURAL Y EN GANADERÍA Y ASISTENCIA EN SANIDAD ANIMAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL MEDIO RURAL DE DON BENITO

Mérida, 28 de noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para lo que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Manuel Pérez Moreno, con CIF ***7334** y domicilio en Plaza Plazuela, n.º 5, Esc. 1, Planta 2, código postal 06714 La Haba, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel Pérez Moreno, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional



Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) y de Grado Superior en Paisajismo y medio natural (AGA3-3) y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Manuel Pérez Moreno.



También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Centro de Formación del Medio Rural de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Producción Agropecuaria (AGA2-1) y de Grado Superior en Paisajismo y medio natural (AGA3-3) y en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal (AGA3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.



- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Manuel Pérez Moreno,
D. MANUEL PÉREZ MORENO



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES de Castuera de Castuera. (2024060349)

Habiéndose firmado el día 22 de enero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES de Castuera de Castuera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 29 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES DE CASTUERA DE CASTUERA

Mérida, 22 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, con CIF G06192868 y domicilio en c/ Vasco Núñez, 31 B, código postal 06001 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Andrés Tovar Mena, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES de Castuera de Castuera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/acoordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de la Asociación de Universidades Populares de Extremadura,
D. JUAN ANDRÉS TOVAR MENA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2024, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 528/2023, de 13 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 304/2023. (2024060411)

Con fecha 13 de noviembre de 2023, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado la sentencia n.º 528/2023, recaída en el recurso contencioso-administrativo PO 304/2023, interpuesto por D. Guillermo José Hernández-Gil Bonilla, siendo parte demandada la Junta de Extremadura. Recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 14 de diciembre de 2022, en relación al pago de la prima compensatoria de la anualidad 2022 del Expediente de Forestación de Tierras Agrarias 2002100027.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Asimismo, el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales; la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 528/2023, de 13 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el recurso contencioso-administrativo PO 304/2023, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimamos el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. Muñoz García, en nombre y representación de D. Guillermo José Hernández-Gil Bonilla, frente a la resolución emitida por el Director General de Política Agraria Comunitaria, de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante la que se desestima el pago a mi representado de la prima compensatoria de la anualidad 2022 de forestación de tierras agrícolas con número de expediente 2002100027 que anulamos y en su consecuencia deberá retrotraerse el expediente al momento anterior a la notificación del acto de trámite por el que se daba plazo al administrado para formula alegaciones y para subsanar el trámite fiscal omitido, que se deberá notificar en el domicilio a efectos de notificaciones que consta a la Administración en la calle Vallehermoso de Madrid, salvo que se designe de manera expresa otro diferente. Ello con imposición en costas a la Administración”.

Mérida, 1 de febrero de 2024.

EL Director General de Política Agraria
Comunitaria,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO



EXTRACTO de la IX convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2024060435)

BDNS(Identif.): 742625

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Zafra-Río Bodión.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas: personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones conforme la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir la subvención objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecido por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 200.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima podrá ser de un 70% de la inversión, con el límite máximo de 200.000,00 euros, pero con la consideración de ayuda de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima podrá ser de un 50% de la inversión, con el límite máximo de 200.000,00 euros, pero sin la consideración de ayuda de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la IX convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2024060436)

BDNS(Identif.): 742626

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación a inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Zafra-Río Bodión.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas: personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones conforme la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir la subvención objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecido por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 200.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima podrá ser de un 70% de la inversión, con el límite máximo de 200.000,00 euros, pero con la consideración de ayuda de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima podrá ser de un 50% de la inversión, con el límite máximo de 200.000,00 euros, pero sin la consideración de ayuda de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la IX convocatoria pública de ayudas bajo la metodología Leader en la comarca Zafra-Río Bodión dentro de la ELDP 2014-2020 para proyectos productivos en referencia a inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas. (2024060437)

BDNS(Identif.): 742628

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación a inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Zafra-Río Bodión.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas: personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones conforme la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir la subvención objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 400.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 70% de la inversión auxiliable, con el límite máximo de 200.000,00 euros por proyecto, pero con la consideración de ayuda de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la X convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología Leader en la comarca de Zafra Río Bodión en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2024060438)

BDNS(Identif.):742637

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación servicios básicos para la economía y la población rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente del Maestre, La Lapa, Medina de las Torres, La Morera, La Parra, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos y Zafra, dentro del ámbito geográfico de la comarca de Zafra-Río Bodión.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas las entidades locales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 200.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la X convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología Leader en la comarca de Zafra Río Bodión en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos en referencia a renovación de las poblaciones en zonas rurales. (2024060439)

BDNS(Identif.): 742638

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación renovación de las poblaciones en zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente del Maestre, La Lapa, Medina de las Torres, La Morera, La Parra, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos y Zafra, dentro del ámbito geográfico de la comarca de Zafra-Río Bodión.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas las entidades locales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 70.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



EXTRACTO de la X convocatoria de ayudas públicas bajo la metodología Leader en la comarca de Zafra Río Bodión en el marco de la ELDP 2014-2020 para proyectos no productivos, en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2024060440)

BDNS(Identif.):742639

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación: mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en los términos municipales de Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Calzadilla de los Barros, Feria, Fuente del Maestre, La Lapa, Medina de las Torres, La Morera, La Parra, Puebla de Sancho Pérez, Los Santos de Maimona, Valencia del Ventoso, Valverde de Burguillos y Zafra, dentro del ámbito geográfico de la comarca de Zafra-Río Bodión.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología Leader, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/ o destinatarias finales de las ayudas las entidades locales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

**Cuarto. Cuantía.**

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 75.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78000/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes se establece en 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de febrero de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ

• • •





CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se rectifican errores de la Resolución de 16 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de los premios, para la participación en la fase autonómica, del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis19 "Súmate a la energía responsable", para el curso escolar 2023-2024. (2024060400)

En relación con la Resolución de 16 de noviembre de 2023, por la que se aprueba la convocatoria de los premios, para la participación en la fase autonómica, del concurso escolar sobre consumo responsable Consumópolis19 "Súmate a la energía responsable", para el curso escolar 2023-2024.

Resultando que mediante informe de la Intervención Delegada de 28 de noviembre de 2023, se ponen de manifiesto una serie de errores.

Considerando que esta Secretaría General, es competente para dictar la citada resolución y, en consecuencia la presente corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

Por cuanto queda expuesto, se procede a la oportuna rectificación, de modo que:

1. En el apartado 2 del resuelvo cuarto, relativo a Forma de inscripción y registro de los participantes en el concurso.

Donde dice: "El periodo de inscripción de los equipos está comprendido entre el 2 de octubre de 2022 y el 19 de febrero de 2024".

Debe decir: "El periodo de inscripción de los equipos está comprendido entre el 2 de octubre de 2023 y el 19 de febrero de 2024".



2. En el apartado 1 del resuelto séptimo, relativo a Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

Donde dice: "El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura".

Debe decir: "El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General del Instituto de Consumo de Extremadura".

3. En el apartado 4 del resuelto décimo, relativo a Gastos, pagos y justificación.

Donde dice: "4. Las obligaciones económicas derivadas de esta convocatoria ascienden a un presupuesto total de cuatro mil trescientos treinta y dos euros (4.332 €) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 110070000/G/324A/48000, código 20090022, del ejercicio 2023 (...)".

Debe decir: "4. Las obligaciones económicas derivadas de esta convocatoria ascienden a un presupuesto total de cuatro mil trescientos treinta y dos euros (4.332 €) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 110070000/G/324A/48000, código 20090022, del ejercicio 2024 (...)".

4. En el pie de recurso.

Dónde dice: "Contra la presente resolución de convocatoria los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes".

Debe decir: "Contra la presente resolución de convocatoria los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes."

5. La firma de la resolución,

Dónde dice: "La Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales".

Debe decir: "La Secretaria General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales".

Mérida, 28 de diciembre de 2023.

La Secretaria General,
MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2024, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se dispone nuevo nombramiento de las personas suplentes que ocuparán la Secretaría de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023. (2024060473)

Con fecha de 13 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, por la que se nombra a las personas titulares y suplentes que ocuparán las vocalías de la Comisión de Valoración encargada de la valoración de solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones realizada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se convocan subvenciones para la financiación de programas de interés general en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, 2023.

El nombramiento de las personas que ocuparán las vocalías y la secretaría de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes, viene relacionado en el anexo de la citada Resolución de 3 de octubre de 2023.

Posteriormente a los citados nombramientos, se han producido circunstancias sobrevenidas de entre las legalmente previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relacionado con don Javier Solís Mejías, nombrado suplente de la secretaría de la comisión, lo que puede llevar a que imposibiliten la actuación de la comisión en caso de que dichas circunstancias se puedan dar a la vez en la persona nombrada titular de la secretaría, siendo necesario la sustitución de aquél mediante un nuevo nombramiento de suplentes para garantizar la adecuada composición y la eficacia de la actuación del citado órgano colegiado.

En virtud de lo anterior, la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, previa designación por parte del órgano administrativo de la Junta de Extremadura competente en materia de programas sociales referida en el artículo 8 del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre, de las personas que ocuparán la secretaría de la comisión de valoración, titular y suplente,

RESUELVE:

Primero. Mantener el nombramiento de la persona titular de la Secretaría y nombrar nuevos suplentes en sustitución del citado suplente previsto en los antecedentes de la presente re-



solución. La Secretaría de la Comisión de Valoración estará compuesta por las siguientes personas designadas por Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia gramas sociales referida en el artículo 8.1 letra c) del Decreto 188/2018, de 13 de noviembre:

- Titular: doña Raquel Sierra Rebolledo. Funcionaria Grupo A2. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.
- Primer Suplente: doña Ana Cristina González Miguel. Funcionaria Grupo A2. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.
- Segundo Suplente: don Óscar Fernández Moruno. Funcionario Grupo A1. Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Secretaria General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, órgano que dictó el acto que motiva el recurso, o bien directamente ante la Consejera de Salud y Servicios Sociales, órgano competente para su resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de febrero de 2024.

La Secretaria General de Servicios
Sociales, Inclusión, Infancia y Familia,
MARÍA TERESA ANGULO ROMERO

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 277/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 481/2021 PA 107/2019. (2024060443)

Con fecha 2/10/2023, se ha dictado el Auto n.º 277/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 481/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Julián Gutiérrez Hurtado, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 277/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Julián Gutiérrez Hurtado, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante, 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 2 de noviembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 202/2023, de 14/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 443/2021 PA 107/2019. (2024060446)

Con fecha 14/07/2023, se ha dictado el Auto n.º 202/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 443/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Elena Sánchez Muñoz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 202/2023, de 14/07/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a M. Elena Sánchez Muñoz sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 24 de noviembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 333/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 579/2021 PA 107/2019. (2024060392)

Con fecha 14/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 333/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 579/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ana María Martín Rodríguez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 333/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Ana María Martín Rodríguez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018 y 10 días de septiembre del año 2017, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 321/2023, de 1/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 568/2021 PA 107/2019. (2024060393)

Con fecha 1/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 321/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 568/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Antonia Silva Ruiz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 321/2023, de 1/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Antonia Silva Ruiz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018 (dado que ya indicó en alegaciones la actora haber sido satisfecha por los días reclamados de septiembre de 2017), con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 347/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 595/2021 PA 107/2019. (2024060394)

Con fecha 14/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 347/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 595/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Cristina Pérez García , que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 347/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar parcialmente la solicitud efectuada por D.^a Cristina Pérez García, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2019 y 9 días de septiembre del año 2018 (no procediendo la reclamación por los días de septiembre de 2017 al figurar en su hoja de servicios que estuvo contratada por los días reclamados), con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 20 de diciembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 323/2023, de 1/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 570/2021 PA 107/2019. (2024060444)

Con fecha 1/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 323/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 570/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Laura Cabezas Borrallo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 323/2023, de 1/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Laura Cabezas Borrallo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019 y 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de diciembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 340/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 587/2021 PA 107/2019. (2024060445)

Con fecha 14/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 340/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 587/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M.ª Ángeles Cuenda Gago, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 340/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª M. Ángeles Cuenda Gago, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020 y 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de diciembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO





RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 325/2023, de 13/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 571/2021 PA 107/2019. (2024060448)

Con fecha 13/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 325/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 571/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Sandra Casas Ortiz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 325/2023, de 13/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Sandra Casas Ortiz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre de 2020, 3 días de septiembre de 2019 y 2 días de septiembre de 2018, como se concretó en escrito de alegaciones (al habersele ya abonado los días de 2017), con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 21 de diciembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 336/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 583/2021 PA 107/2019. (2024060447)

Con fecha 14/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 336/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 583/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Paloma Paniagua Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 336/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar parcialmente la solicitud efectuada por D.ª Paloma Paniagua Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020 y 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 342/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 590/2021 PA 107/2019. (2024060449)

Con fecha 14/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 342/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 590/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Sonia Cañada Díaz, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 342/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Sonia Cañada Díaz, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 22 de diciembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2024, de la Consejera, por la que se encomienda al Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura la gestión de las actuaciones inherentes al desarrollo del proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, las plazas vacantes en régimen laboral con carácter fijo, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC). (2024060391)

Visto el expediente para la encomienda de gestión al Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la ejecución de las actuaciones inherentes al desarrollo del proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso de méritos, las plazas vacantes en régimen laboral con carácter fijo, incluidas en la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), se emite la presente resolución con base en los siguientes

HECHOS

Primero. El "Consortio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción", en adelante INTROMAC, es un ente de derecho público adscrito a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que tiene como finalidad la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación, la normalización y control de calidad de productos, la certificación, promoción, formación y transferencia de conocimiento y tecnología en el campo de las rocas ornamentales y la construcción pública o privada, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros, instituciones y empresas.

Segundo. El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye las competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a través de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cuyo artículo 6 determina que el Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC) está adscrito a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Tercero. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, autorizó una convocatoria excepcional de estabilización de



empleo temporal de larga duración, para aquellas plazas que reúnan criterios específicos de temporalidad, entrando en vigor el día 30 de diciembre de 2021.

Cuarto. La disposición adicional quinta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, regula las peculiaridades de los procesos de estabilización de empleo temporal del personal investigador, siendo aplicable el sistema de concurso previsto en el artículo 26.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a las plazas de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos por el artículo 2 de la citada ley.

Quinto. La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Sexto. La Resolución de 1 de agosto de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de desarrollo de los procesos de estabilización del empleo temporal en el ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura, siendo publicada en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) número 151 de fecha 5 de agosto de 2022.

Séptimo. Mediante Acuerdo de 16 de mayo de 2022 del Consejo Rector de INTROMAC, publicado en el DOE núm. 98, de 24 de mayo de 2022, se aprueba la Oferta de Empleo Público del Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de los Estatutos del Consorcio para la gestión de INTROMAC.

Octavo. Con fecha 27 de diciembre de 2022 se publica en el DOE Anuncio de 19 de diciembre de 2022 por el que se convoca el proceso selectivo para cubrir, mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, las plazas vacantes de personal laboral fijo, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC).

Noveno. En sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2023 se adoptó acuerdo por parte del Consejo Rector de INTROMAC declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas de exclusión, para participar en el proceso selectivo para cubrir mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, las plazas vacantes en régimen laboral con carácter fijo, incluidas en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.

En la misma sesión, el Consejo Rector acordó a su vez atribuir al Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación la gestión del proceso de estabilización por razones de eficacia y agilidad en la tramitación del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Segundo. El artículo 11. 1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge "la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta".

Tercero. La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 75 regula la figura de la encomienda de gestión como instrumento para el ejercicio de competencia por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, estableciendo en su apartado 2 que la encomienda de gestión a órganos pertenecientes a la misma Consejería o a Organismos públicos dependientes de ella, será autorizada por el titular de la Consejería competente.

Asimismo, en su apartado 4.º recoge "En los supuestos de encomienda de gestión a órganos de la misma o de distinta Consejería, servirá de instrumento de formalización la resolución o acuerdo que la autorice", siendo necesario para su efectividad la publicación en el DOE.

Cuarto. La Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, en su artículo 12.2 regula las encomiendas de gestión administrativas, recogiendo "La encomienda de gestión a órganos pertenecientes a la misma Consejería o a organismos o entidades dependientes de ella será llevada a cabo por resolución de la persona titular de la Consejería encomendante".

El citado artículo en el apartado 4.º establece que "para su efectividad el instrumento en que la encomienda de gestión se formalice deberá ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura. En todo caso será contenido mínimo del mismo:



- a) La justificación de las razones que llevan a la utilización de este instrumento.
- b) La actividad o actividades a que afecte.
- c) La naturaleza y alcance de la gestión encomendada.
- d) El plazo de vigencia y los supuestos en que proceda la finalización anticipada de la encomienda o su prórroga”.

Con base en lo anterior, concurriendo razones de eficacia y agilidad en la tramitación del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal del INTROMAC, cuya competencia recae sobre el Consejo Rector del Consorcio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 149/1998, de 22 de diciembre (DOE núm. 150, de 31 de diciembre), modificados por Decreto 276/2014, de 22 de diciembre (DOE núm. 249, de 29 de diciembre) y Decreto 36/2020, de 28 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio), resulta aconsejable que la gestión del mencionado proceso, así como la realización de los actos de trámite inherentes al mismo, sean atribuidas al Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, en atención a las funciones asignadas y a la capacidad para acometer las mismas con plenas garantías.

En virtud de lo anterior, la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, y el artículo 75 de la Ley 1/2022, de febrero,

RESUELVE:

Primero. Encomendar en el Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación las actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso selectivo para cubrir mediante el sistema de concurso de méritos las plazas vacantes de personal laboral fijo, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Consorcio para la gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), convocado mediante Anuncio de 19 de diciembre de 2022 (DOE núm. 246, de 27 de diciembre).

Segundo. La presente encomienda de gestión permanecerá vigente mientras se desarrolle el proceso selectivo y, en todo caso, mientras no se vean alteradas las competencias de los órganos directivos implicados, tal y como se recoge en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Tercero. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Consejo Rector, de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos del Consorcio para la gestión de INTROMAC.



Cuarto. Serán causas de resolución de esta encomienda de gestión el mutuo acuerdo de las partes, y el desistimiento, a instancia de cualquiera de ellas, mediante el preaviso con un mes de antelación a la fecha que la parte denunciante desee darlo por finalizado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según se desprende del artículo 10.1.a) y del artículo 46.1 de la Ley 29/ 98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 1 de febrero de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2024, de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, por la que se nombran los miembros de los tribunales que han de valorar los exámenes para la obtención de la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza en Extremadura. (2024060406)

El artículo 50 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, establece como requisito necesario para la obtención de la licencia de caza ostentar la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza.

El examen del cazador es la forma ordinaria de obtención de este requisito y aparece regulado en la Orden de 4 de diciembre de 2013, por la que se regula la obtención de la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, la acreditación como especialista en control de predadores y la acreditación como auxiliar de los agentes del medio natural, en cuyo artículo 2.5 se determina el nombramiento de los miembros de los tribunales y de sus suplentes.

Por ello, en virtud de las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, así como de la atribución prevista en el artículo 2.6 de la Orden de 4 de diciembre de 2013, por la que se regula la obtención de la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza, la acreditación como especialista en control de predadores y la acreditación como auxiliar de los Agentes del Medio Natural, y en el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural; esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Nombrar a los miembros de los tribunales que han de valorar los exámenes para la obtención de la aptitud y conocimientos necesarios para la práctica de la caza que figuran a continuación:

1. TRIBUNAL DE MÉRIDA:

a. Titulares:

1.º Presidente:

Jesús Zarco Mogedano.

2.º Vocales:

Fernando Tapia Cortés.

Jesús González de Miranda Sanz.



3.º Secretaria:

María Guadalupe Martín González.

b. Suplentes:

1.º Presidente:

Vicente Collado Galán.

2.º Vocales:

María Sanz Sanz.

Francisco Javier Nieto Remedios.

Marina Macías Jiménez.

3.º Secretaria:

Alicia Hidalgo-Chacón Díez.

2. TRIBUNAL DE BADAJOZ:

a. Titulares:

1.º Presidente:

María del Carmen Benito Rubio.

2.º Vocales:

Ángel Ramón López Durán.

María Jesús Fernández Castaño.

3.º Secretaria:

Susana Paula Pagador Domínguez.

b. Suplentes:

1.º Presidente:

María Isabel Huerto Aznar.



2.º Vocales:

Francisco Javier Nieto Remedios.

Juan Antonio Lianes Cerrato.

Francisco Javier Seco Blázquez.

María del Carmen Fernández Renco.

3.º Secretaria:

Fátima García Serrano.

3. TRIBUNAL DE CÁCERES:

a. Titulares:

1.º Presidente:

Carmen García Lucas.

2.º Vocales:

José María Cerro Antequera.

Lourdes Hernández Hornero.

3.º Secretaria:

María del Carmen Barroso Horrillo.

b. Suplentes:

1.º Presidente:

María Ángeles Lázaro Rojo.

2.º Vocales:

Isidora Barriga Cambero.

José Luis Pedraza Patrón.

Javier Ramos Díaz.

Vicente Collado Galán.



3.º Secretaria:

María José Sánchez Sánchez.

Segundo. Los miembros del tribunal se encuentran sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Los Tribunales se someterán al régimen jurídico y de funcionamiento previsto para los órganos colegiados en la sección 3.ª, capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.

1. En caso de ausencia simultánea de la persona que ejerza la Presidencia y de la persona que le sustituya, serán suplidos por otro empleado público adscrito a la Dirección General que desempeñe un puesto de, al menos, Jefe de Negociado.
2. En caso de ausencia simultánea de la persona que ejerza la Secretaría y de la persona que le sustituya, serán suplidos por otro Asesor Jurídico adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

Mérida, 29 de enero de 2024.

El Director General de Gestión Forestal,
Caza y Pesca,

RICARDO ROMERO PASCUA

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31). (2024060401)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por el Programa IV. Ayudas a personas ocupadas que inician una actividad empresarial o profesional como personas trabajadoras autónomas encuadradas en el RETA reguladas por el Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre. Los interesados disponen de un Plan de Empresa de la actividad empresarial, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 del Decreto, o en su caso, están exento del mismo.



- A la fecha de alta en RETA las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el Decreto:

- A la fecha de alta en RETA las personas solicitantes desarrollan su actividad económica en Extremadura, el puesto de trabajo por cuenta ajena tiene su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3649> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 655.000 € para un total de 131 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA” mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles o Sociedades Laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas a personas ocupadas que inicien una actividad como personas trabajadoras autónomas.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del Decreto de bases reguladoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado Decreto y en particular:

- Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47,49,50 y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las inter-



venciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2.i) del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de diciembre de 2023.

La Secretaria General de Empleo,
PA, Decreto 234/2023,
de 12 de septiembre,
(DOE extraordinario núm. 3,
de 16 de septiembre de 2023),
CELIA DERECHO MONTES



RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31). (2024060402)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por el Programa III "ayudas por el mantenimiento y modernización de la actividad de autoempleo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre.
- Han sido beneficiarias de las ayudas del programa I previstas en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, habiendo mantenido el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), durante, al menos, treinta meses ininterrumpidos y realizado en ese periodo una actuación de modernización en su actividad.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- Que no se trata de actividades agrícolas, ganaderas o forestales en aplicación del régimen comunitario de las ayudas de mínimos, regulado por el Reglamento (UE)1470/2013,



de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, ni del sector del carbón, pesca y acuicultura o de producción primaria de productos agrícolas.

- Las personas solicitantes con posterioridad a causar alta en el RETA o en la mutualidad alternativa y durante la tramitación del expediente de subvención, se han mantenido en esa situación de alta.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente Resolución, disponible en la dirección <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3652> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 39.000 € para un total de 39 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Las personas beneficiarias deberán mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en el RETA, y ejerciendo una actividad en Extremadura durante, al menos, un año desde la fecha de concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones esta-



blecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar el mantenimiento y modernización de la actividad de autoempleo, a personas trabajadoras autónomas que hayan sido beneficiarias de las ayudas al Programa I previstas en el Decreto 29/2021, de 21 de abril.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención propuesta está financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de diciembre de 2023.

La Secretaria General de Empleo,
PA, Decreto 234/2023,
de 12 de septiembre,
(DOE extraordinario núm. 3,
de 16 de septiembre de 2023),
CELIA DERECHO MONTES



RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31), modificado por el Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas (DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2023). (2024060403)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por el Programa I. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadores autónomas reguladas por el Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, que establece las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV, para el ejercicio 2023-2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre.



- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedad anónima, limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad civil o sociedad laboral.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3653> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 3.095.620 € para un total de 347 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA” mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.



- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o ha obtenido una ayuda adicional de 1.000 euros en aplicación del artículo 30.6 de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles o Sociedades Laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P1: "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social"; Objetivo específico A) y Línea de actuación 1.A.01: "Ayudas a la creación de empresas y al autoempleo", con un porcentaje de cofinanciación del 85%.



Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del Decreto de Bases Regulatoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado Decreto y en particular:

- Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2 i) del Decreto 168/2022 de 30 de diciembre.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 26 de diciembre de 2023.

La Secretaria General de Empleo,
PA, Decreto 234/2023,
de 12 de septiembre,
(DOE extraordinario núm. 3,
de 16 de septiembre de 2023),
CELIA DERECHO MONTES



RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre, por el que se regula el programa "Un Autónomo-Un Empleo" destinado a la contratación por cuenta ajena de una persona desempleada por parte de una persona trabajadora autónoma, se establecen las bases reguladoras de las ayudas y se aprueba la primera convocatoria del Programa I (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31). (2024060405)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron en tiempo y forma al amparo de lo dispuesto en el Decreto 170/2022, de 30 de diciembre, en la forma prevista en los artículos 14, 31 y 32, subvención por el Programa I: Personas trabajadoras por cuenta propia a título individual, encuadradas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 170/2022, de 30 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada y dentro del plazo establecido en el artículo 32 del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre.
- A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, desarrollan su actividad económica en Extremadura; declaran responsablemente no haber realizado en su empresa una reducción de plantilla durante los seis meses anteriores a la solicitud de la ayuda y han formalizado una oferta de empleo ante el centro de empleo correspondiente con anterioridad a la realización de la contra-



tación objeto de la presente ayuda; no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- A la fecha de inicio de las contrataciones, las personas causantes de las ayudas, mantenían la condición de desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo, sin ocupación efectiva; han realizado o, al menos, iniciado un itinerario personalizado en el Servicio Extremeño Público de Empleo; Los contratos (de naturaleza laboral) objeto de la subvención, se realizan a jornada completa y tienen una duración mínima de 24 meses, se han formalizado por escrito, en modelo oficial y se ha comunicado al SEXPE a través de la aplicación informática CONTRAT@.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no son personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes a las que se refiere el capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo; no son profesionales que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio Profesional y que estén integrados en la mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos; no constituyen o se han incorporado a una comunidad de bienes u otras entidades sin personalidad jurídica conforme al artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Su alta en el RETA no fue consecuencia del ejercicio de funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero/a o administrador/a para una sociedad mercantil.
- Las personas causantes, no han estado incorporadas a la actividad empresarial de las personas solicitantes en los tres últimos años anteriores a la contratación por cuenta ajena, como familiares colaboradores.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3654> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 5.495.750 €, para un total de 255 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Mantenerse en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ininterrumpidamente como mínimo desde la presentación de la oferta de empleo hasta la finalización del contrato, inicial o de sustitución, objeto de subvención.
- Mantener la contratación objeto de la subvención durante un periodo mínimo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de inicio de la contratación.
- Mantener la jornada a tiempo completo, así como el grupo de cotización por el que se otorgó la subvención y colectivo prioritario en su caso, durante todo el periodo de contratación. Se admite la reducción de jornada en los casos del artículo 29.5
- Las personas beneficiarias no podrán ejercer en su empresa una reducción de empleo en su plantilla, referido a contrataciones indefinidas, durante los seis meses siguientes a la contratación por la que se solicita la ayuda.
- Mantener a la persona trabajadora en códigos de cuenta de cotización adscritos a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Informar a la persona trabajadora cuyo contrato sea objeto de subvención y, en su caso, a la representación legal de las mismas, de dicha circunstancia.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Comunicar en los plazos establecidos en esta norma, o en su defecto en un plazo máximo de quince días, cualquier incidencia y/o variación que pudieran afectar a los requisitos necesarios para la consecución de la subvención o al cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- Participar en las acciones de asesoramiento a realizar por las personas y entidades beneficiarias del Programa II, durante el período mínimo de mantenimiento de las contrataciones subvencionadas.

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso establecidos por los Fondos Europeos.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el crecimiento empresarial favoreciendo la creación de empleo por cuenta ajena, en el colectivo del autoempleo en Extremadura.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P1: "Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social"; Objetivo específico A) y Línea de actuación 1.A.03:, con un porcentaje de cofinanciación del 85%.

Por otra parte, las personas contratadas jóvenes, menores de 30 años a la fecha de alta contratación si, además son beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la subvención estará cofinanciada al 85%, Prioridad P.5: "Empleo Juvenil", Objetivo A, Actuación 5.A.08.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 17 del Decreto de Bases Regulatoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 21.2 del citado decreto y en particular:



- Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 21.2.i) del Decreto 170/2022, de 30 de diciembre.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 28 de diciembre de 2023.

La Secretaria General de Empleo,
PA, Decreto 234/2023,
de 12 de septiembre,
(DOE extraordinario núm. 3,
de 16 de septiembre de 2023),
CELIA DERECHO MONTES



RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección Gerencia, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV (DOE de 14 de febrero de 2023. Núm. 31), modificado por el Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas (DOE núm. 178, de 15 de septiembre de 2023). (2024060404)

Vista la propuesta de resolución, se formula resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Las personas beneficiarias que se relacionan en el anexo de la presente resolución, solicitaron subvención por el Programa I. Ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas reguladas por el Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, que establece las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II, III y IV, para el ejercicio 2023-2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre. Dicha competencia se ejerce a través de la persona titular de la Secretaría General de Empleo conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE núm. 145, de 28 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

Segundo. Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 168/2022, de 30 de diciembre, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre.



- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personass solicitante tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia con alta en el RETA.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedad anónima, limitada, cooperativa de trabajo asociado, sociedad civil o sociedad laboral.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en la dirección <https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=3655> las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 635.820 € para un total de 67 personas beneficiarias.

Segundo. Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA” mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.



- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en un municipio de menos de 5.000 habitantes o ha obtenido una ayuda adicional de 1.000 euros en aplicación del artículo 30.6 de las bases reguladoras, deberán mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles o Sociedades Laborales, aunque esté integrada en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

Tercero. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la persona interesada. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

Quinto. Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

Sexto. La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) en el marco de programación 2021-2027, con cargo a la prioridad P5: "Empleo Juvenil"; Objetivo específico A) y Línea de actuación 5.A.01: "Ayudas a la creación de empresas y al autoempleo", con un porcentaje de cofinanciación del 85%.



Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del Decreto de Bases Regulatoras, para el caso de cofinanciación con Fondos Europeos, se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.2 del citado Decreto y en particular:

- Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en los artículos 47, 49, 50 y anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Social Europeo Plus, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 14.2 i) del Decreto 168/2022, de 30 de diciembre.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

La Secretaria General de Empleo,
PA, Decreto 234/2023,
de 12 de septiembre,
(DOE extraordinario núm. 3,
de 16 de septiembre de 2023),
CELIA DERECHO MONTES

**ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE CORIA**

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2023081864)

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía n.º 1963, de fecha 15 de noviembre de 2023, el Estudio de Detalle presentado por la Sociedad Cooperativa del Alagón, se somete a información pública durante el plazo de un mes para que puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas. Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el último de los medios legalmente establecidos, Diario Oficial de Extremadura o sede electrónica de este Ayuntamiento, donde sea insertado.

El Estudio de Detalle tiene por objeto reajustar los parámetros urbanísticos necesarios de la parcela 93 del polígono 6, de referencia catastral 10068A006000930000MJ, para que las futuras edificaciones situadas en la misma contengan una ordenación de volúmenes, que por su diseño no produzca distorsión respecto a las condiciones de composición dominantes en su área normativa.

Coria, 16 de noviembre de 2023. La Alcaldesa, ALMUDENA DOMINGO PIRRONGELLI.

• • •



AYUNTAMIENTO DE LA PARRA

ANUNCIO de 2 de febrero de 2024 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2024. (2024080194)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 2 de febrero de 2024, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2024.

Personal funcionario:

Denominación de la plaza	N.º plazas	Escala	Subescala	Grupo	Subgrupo	Forma de provisión
Agente Policía Local	1	Administración Especial	Servicios Especiales	C	C1	Oposición Libre

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Badajoz, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

La Parra, 2 de febrero de 2024. El Alcalde, ALEJANDRO LAGAR NIETO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es